UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA

CARRERA DE DERECHO

TITULO: "TIPIFICAR EN EL CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DETERMINADAS CONDUCTAS DELICTIVAS COMETIDAS POR ADOLESCENTES MAYORES DE 14 AÑOS"

Tesis previa a la obtención del Título de Abogada.

Autor:

María Elena Acosta

Director de tesis:

Dr. Guido Adelfer González.

Loja – Ecuador

2012

CERTIFICACIÓN

Dr. Mg. Se. Guido González Fares.
DOCENTE DE LA CARRERA DE DERECHO DE LA MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA DE LA UNL.

CERTIFICA:

Haber dirigido y revisado prolijamente el trabajo de investigación intitulado: TIPIFICAR EN EL CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DETERMINADAS CONDUCTAS DELICTIVAS COMETIDAS POR ADOLESCENTES MAYORES DE 14 AÑOS" realizado por la autora María Elena Acosta, el mismo que cumple con las exigencias académicas y Reglamentos de la Universidad Nacional de Loja, para este tipo de trabajo, por lo que autorizo su presentación y sustentación ante el Tribunal de grado correspondiente.

Loja, junio del 2012

DIRECTOR DE TESIS

DECLARACIÓN DE AUTORÍA

Las ideas y opiniones emitidas en el presente trabajo de investigación son de exclusiva responsabilidad del autor.

MARIA ELENA ACOSTA

AGRADECIMIENTO

Al culminar mi carrera profesional, quiero dejar constancia de mi profundo agradecimiento a todos quienes de una u otra manera coadyuvaron para alcanzar con éxito las metas propuestas.

Agradezco de manera particular a la Universidad Nacional de Loja en las personas de sus directivos, profesores y a quienes personal laboran en tan prestigiosa Institución de Educación Superior, manteniendo viva la misión y visión para la que fue creada, al permitir que tantas personas accedan a una educación de calidad.

Dejo constancia de un especial agradecimiento al Doctor Guido González, Director de la presente tesis, quien con mucha paciencia ha guiado sabiamente la elaboración de la misma.

LA AUTORA

DEDICATORIA

La presente investigación dedico a mis padres, hijos y a mi conviviente DR SANCHEZ, A QUIEN MAS LO AMO, Y A MI esposo que siempre vivirá en mi corazón y aliento de superación; quienes siempre han estado apoyándome a lo largo de la carrera.

MARIA ELENA ACOSTA

TABLA DE CONTENIDOS

1. TÍTULO

2. RESUMEN

2.1 Resumen

2.1. Abstract

3.- INTRODUCCIÓN

4. REVISION DE LITERATURA:

4.1. MARCO CONCEPTUAL:

4.1.1. Adolescente.

4.1.2. Delincuencia.

4.1.3. Agresividad.

4.1.4.- Delito

4.1.5. Sobrevivencia

4.1.6. Consumo

4.1.7. Violencia

4.1.8. Violencia intrafamiliar

4.1.9. Maltrato familiar

4.1.10.- Imputable

4.2. MARCO DOCTRINARIO:

4.2.1.-ASPECTOS GENERALES.

4.2.2.- Adolescentes trasgresores de la ley.

4.2.3. Factores específicos de los delitos de adolescentes y causas.

4.2.3.1.- El factor médico- psicológico

4.2.3.1.1.-Causas psicológicas

4.2.3.2. Factor sociológico

4.2.3.2.1Causas sociales

4.2.3.3. Factores del entorno familiar.

4.2.3.3.1 Causas familiares.

4.2.3.4 Factor educativo.

4.2.3.4.1 Causas educativas.

4.2.3.4.2 Creciente inseguridad pública

4.2.3.5. Prevención de la delincuencial juvenil:

4.2.3.5.1. Principios fundamentales

4.2.3.6. Prevenciones generales.

4.2.3.7 Garantías de adolescentes infractores

4.2.3.8.- Legislación y administración de justicia de menores

4.3.-MARCO JURIDICO.

4.3.1.-ASPECTOS GENERALES.

4.3.2.-Constitución Política de la República del Ecuador de 1998

4.3.3.-Constitución de la República del Ecuador vigente del año 2008.

4.3.4.-Convencion Internacional de los derechos del niño.

4.3.5.- Código Penal.

4.3.6.-Código de la Niñez y Adolescencia vigente.

5. MATERIALES Y MÉTODOS

5.1. Materiales utilizados

5.2. Métodos

5.3. Procedimiento y Técnicas

6. RESULTADOS

6.1. Resultado de aplicación de encuestas profesionales

7. DISCUSIÓN

7.1. Verificación de Objetivos

7.2. Contrastación de Hipótesis

7.3. Fundamentación jurídica de la propuesta de reforma

8. CONCLUSIONES

9. RECOMENDACIONES

9.1. PROPUESTA DE REFORMA JURÍDICA

10. BIBLIOGRAFÍA

11. ANEXOS

Anexo 1 (proyecto de Investigación)

Anexo 2 Solicitud al Coordinador de la Modalidad

ÍNDICE

1. TÍTULO

"TIPIFICAR EN EL CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DETERMINADAS CONDUCTAS DELICTIVAS COMETIDAS POR ADOLESCENTES MAYORES DE 14 AÑOS"

2.- RESUMEN.

En la presente investigación, abordaré como problema jurídico la conducta delictiva cometida por adolescentes mayores de 14 años, además la clasificación, tipificación y aplicación de delitos que no están prescritos específicamente en el Código de la Niñez y Adolescencia; los mismos que deben ser materia de este cuerpo de ley para controlar la actitud delictiva de adolescentes.

En efecto en los últimos tiempos la sociedad ecuatoriana se ha visto afectada por una ola delictiva, producida y practicada por la participación de adolescentes mayores de 14 años en actos como: **Secuestro express, sicariato, asesinato y robos** que cada vez ponen en riesgo la seguridad ciudadana, adolescentes que actúan amparados en la inimputabilidad que establece nuestro sistema legal de menores en el Ecuador.

La Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 175, estipula expresamente lo siguiente: "Las niñas, niños y adolescentes estarán sujetos a una legislación y a una administración de justicia especializada; y, administradores de justicia debidamente capacitados, que aplicarán los principios de la doctrina de protección integral.

La administración de justicia especializada, dividirá la competencia en: Protección de derechos y en responsabilidad de adolescentes infractores", en concordancia con los Arts.40 del Código Penal, 305, 306, 330 ,331 y los del título IV y V del Código de la Niñez y Adolescencia; y, con el Código de Procedimiento Penal.

Esta investigación jurídica, **propone una reforma de restructuración procesal penal** en el Libro IV del Código de la Niñez y Adolescencia, que trata sobre la "Responsabilidad del Adolescente con determinadas actitudes delictivas cometidas, para tal efecto se deberá tomar en cuenta: El tipo de delitos, la edad del infractor adolescente; así, como también el procedimiento para la investigación y la imputabilidad, pena con tiempo

determinado, según el delito y la rehabilitación.

Todos estos problemas jurídicos de incidencia social, conllevan a establecer una propuesta necesaria de reformar los artículos: 305, 306, 330 del Código de la Niñez y Adolescencia; y, además es necesario determinar la edad para la imputabilidad y la responsabilidad por el delito cometido, así como pena y la forma de ejecución, incluyendo necesariamente un cambio del sistema judicial en materia de adolescentes que, establezca la competencia del Procurador de Adolescentes Infractores y jueces de la Niñez y la Adolescencia, especializados conforme lo determina el artículo 175,de la Constitución de la República del Ecuador.

En el Código de la Niñez y la Adolescencia, prescribe la inimputabilidad penal de los adolescentes infractores, sin determinar específicamente cuales son los delitos inimputables, permitiendo que los adolescentes infractores, se aprovechen de estas disposiciones legales, para cometer delitos que en la justicia penal ordinaria se los conoce, como delitos de reclusión mayor extraordinaria.

2.1. ABSTRACT

In this research, I will address the legal issue as criminal conduct by adolescents over 14 years, besides the classification, characterization and application of offenses that are not specifically prescribed in the Code of Childhood and Adolescence, the same should be the subject of this body of law to control the criminal attitude of teenagers.

Indeed in recent times Ecuadorian society has been affected by a crime wave, produced and practiced by the participation of adolescents over 14 years at events such as: express kidnapping, killings, murder and robbery increasingly threatening security citizens, teenagers acting protected by the insanity that sets our legal system for children in Ecuador.

The Constitution of the Republic of Ecuador, in its Article 175, specifically provides that: "The children and adolescents are subject to legislation and administration of justice specialist, and trained administrators of justice, and implement the principles of the doctrine of comprehensive protection.

The administration of justice specialized competition divided in: Protection of rights and responsibility of young offenders ", in accordance with Arts. 305, 306 and 330 of the Code of Childhood and Adolescence.

This legal research, proposes a restructuring of criminal procedure in Book IV of the Code of Children and Adolescents, which is on "Responsibility of Adolescents with certain attitudes crime committed for this purpose should take into account the young age of the offender, so, as well as the procedure for investigation and accountability.

All these legal problems, social advocacy lead to establish a necessary proposal to reform the Code of Childhood and Adolescence after adding an articulated section 305 of the Code of Childhood and Adolescence and is also necessary to determine the age for accountability and criminal liability

for the offense and the penalties and the method of implementation, including necessarily a change in the judicial system to establish the competence of prosecutors and judges specialized criminal guarantees as determined by the Constitution of the Republic of Ecuador.

The Code of Children and Adolescents, prescribes criminal insanity of juvenile offenders, not specifically determine which offenses are not criminally responsible, allowing juvenile offenders, taking advantage of these laws, to commit crimes in the ordinary criminal justice they are known, as most extraordinary crimes of imprisonment.

3. INTRODUCCION

La presente investigación jurídica, engloba en su contexto un proceso fundamental de realizar un estudio semántico en el campo doctrinario y jurídico del Código dela Niñez y la Adolescencia, en concordancia con la Constitución vigente, Código Penal, Código de Procedimiento Penal del Ecuador, sobre los infractores adolescentes mayores de catorce años, clasificación de los delitos y la estructura de una **propuesta de reforma a los artículos 305, 306 y 330 del cuerpo de ley antes mencionado.**

Este material de investigación fundamentado en un marco doctrinario y jurídico enfoca un proceso conceptual , procedimental y actitudinal de observar y administrar justicia especializada en derecho; y, además comprende una propuesta de cambio a la legislación incongruente con la realidad social sobre los hechos delictivos de adolescentes mayores de catorce años que mantiene el sistema jurídico vigente del Código de la Niñez y la Adolescencia del Ecuador, que no soluciona los problemas de delincuencia en los adolescentes , delitos como: asesinato, secuestro exprés, sicariato y robo.

Fenómenos delictivos que, deben considerarse y tipificarse en nuestra legislación con una Justicia Especializada que administre: imputación, pena y rehabilitación en los adolescentes mayores de catorce años.

La investigación es articulada y dividida siguiendo los lineamientos previstos en el Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, por lo que consta de dos partes perfectamente diferenciadas. La primera referente al cuerpo del informe final presentado, donde se enfoca la revisión de literatura las nociones previas sobre el tema;y,

La parte pertinente a los Materiales y Métodos utilizados en la investigación, como los resultados obtenidos con la investigación de Campo, análisis y resultados de las encuestas realizadas, para poder

fundamentar la discusión, que me permite hacer la verificación de objetivos y contrastación de Hipótesis.

Finalmenteel estudio completo de la investigación que he realizado, además conclusiones, recomendaciones y la Propuesta Jurídica estructurada en base de un análisis y proceso de investigación.

Con esta investigación he cumplido con un requisito para obtener el título de profesional en la Carrera de Derecho “Abogada” y haber contribuido con un aporte jurídico en materia de Adolescentes y social; para las futuras generaciones de abogados y estudiantes.

4. REVISION DE LITERATURA:

4.1. MARCO CONCEPTUAL:

La investigación incorpora varios conceptos con sus definiciones pertinentes, para fundamentar en materia doctrinaria y jurídica el desarrollo investigativo y la propuesta jurídica de solución al problema delictivo.

4.1.1. ADOLESCENTE.

Es la fase del desarrollo psicofisiológico de todos los sujetos, que comienza hacia los doce años de edad, con la aparición de modificaciones morfológicas y fisiológicas que caracterizan al adolescente.

4.1.2DELICUENCIA.

"Es el conjunto de infracciones de incidencia social cometidas contra el orden público. Esta definición permite distinguir entre delincuencia (cuyo estudio, a partir de una definición dada de legalidad, considera la frecuencia y la naturaleza de los delitos cometidos) y criminología (que considera la personalidad, las motivaciones y las capacidades de reinserción del delincuente)".[1]

Resulta necesario delimitar el adjetivo delincuencia y adolescente delictivo, es decir, el significado etimológico de tal adjetivo define: Delincuencia-transgresión a la Ley y adolescente transgresor de la Ley; y, dentro del campo de las ciencias penales viene entendiéndose por delincuencia llevada a cabo por adolescentes que no han alcanzado aún la mayoría de edad.

---

[1]ARIAS, José.- "Derecho de Familia", Buenos Aires, 2da. Edición, 1994.

El término delincuencia en adolescentes, no tienes el mismo significado para todos los criminólogos. Difieren básicamente en dos puntos

- El primero en determinar la edad a partir de la cual se puede hablar de menor infractor delictivo; y,

- El segundo, que radica en determinar cuáles deben ser las conductas que dan lugar a calificar a un adolescente como infractor.

Por cuanto la edad en que podemos referirnos a la delincuencia en adolescentes infractores, como tales es a los que cuentan con más de 14 años de edad.

El menor infractor lo podrá ser hasta los 14 años de edad, a partir de este límite, deberá ser considerado como delincuente con los grados de responsabilidad, los que desde luego no tienen pretensión de definitividad, pues dependerá de los estudios que en lo futuro se realicen y que permitan conocer los fenómenos físicos y psíquicos del adolescente que puedan obligar a variar los límites de edad ya señalados, los que están apoyados en los estudios más aceptados hasta la fecha.

La delincuencia en adolescentes es el resultado de la combinación de diversos factores de riesgo y respuesta social. Se presenta en toda sociedad, en donde los antivalores de: violencia, agresividad, competencia de sobrevivencia, consumo, maltrato familiar, se imponen a los valores supremos de la sociedad, como la tolerancia, la ***l fetal) y por sí mismo produce individuos que perciben a la violencia como un recurso para hacer valer derechos dentro de la familia"***[2].

---

[2]BELLUSCIO, Augusto César.- "Manual de Derecho de Familia", Tomo I, 2da. Edición, Editorial DEPALM, Buenos Aires, 1998.

4.1.3.- AGRESIVIDAD.

Posee dos acepciones: la primera significa “acercarse a alguien en busca de consejo”; y la segunda, “ir contra alguien con la intención de producirle un daño”. En ambos la palabra agresión hace referencia a un acto efectivo. Luego se introdujo el término agresividad que, aunque conserva el mismo significado se refiere no a un acto efectivo, sino, a una tendencia o disposición. Así, la agresividad puede manifestarse como una actitud relacionada con la creatividad y la solución pacífica de los conflictos. Vista de éste modo la agresividad es un potencial que puede ser puesto al servicio de distintas funciones humanas y su fenómeno contrapuesto se hallaría en el rango de acciones de aislamiento, retroceso, incomunicación y falta de contacto.

Frente a esta agresividad que podría llamar benigna, existe una forma perversa o maligna: La violencia. Con esto queda claro que no se puede equiparar todo acto agresivo con la violencia. Esta queda limitada a aquellos actos agresivos que se distinguen por su malignidad y tendencia ofensiva contra la integridad física, psíquica o moral de un ser humano. En otras palabras, desde el punto de vista no constituye violencia la descarga de un cazador contra el animal que desea cazar con la finalidad de saciar el hambre o mantener el equilibrio ecológico.

Por otra parte, siempre constituirá violencia, como su nombre lo indica, el acto de violación de los derechos de los sujetos. Esto permite introducir otros elementos para reconocer al acto violento: Falta de justificación, ilegitimidad, ilegalidad.

Es ilegítimo por la ausencia de aprobación social, ilegal por estar sancionado por las leyes.

La agresividad puede ser detectada en toda la escala de la vida animal, no así la violencia que, casi es exclusiva del ser humano.

4.1.4.- DELITO

"El delito es un acto típicamente antijurídico, culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad, imputable a un hombre y sometido a una sanción penal"[3]

4.1.5.-SOBREVIVENCIA

En la clase social baja y de manera especial en los centros de vivienda de aglutinamiento social producto de invasiones urbanas y suburbanas, sin servicios básicos y núcleos familiares sin trabajo seguro y falta de formación científica y tecnológica. Contribuye a que los adolescentes mayores de catorce años, con el objetivo de satisfacer sus necesidades obtén en tomar actitudes delictivas como: robo violación, sicariato y secuestro espres.

Esta acción delictiva no afecta a la **clase social mencionada sino a toda la estructura social de un país, conllevándolo a limitar sus sistemas de desarrollo socio- económico y cultural.**

4.1.6.- CONSUMO

El sistema de los medios de comunicación locales, nacionales internacionales, en sus procesos de propaganda infunden en los sujetos o en la sociedad amplias informaciones u ofertas de productos nuevos y novedosos y en algunos casos productos chatarra que sus servicio y utilidad es ínfimo

Acción y efecto de adquirir, consumir o gastar, bien sean productos, y otros géneros de vida efímera, o bienes y servicios, como la energía, entendiendo

---

[3] LOUIS MC HARDY, Revista Int. de Pol. Criminal nº 39/40, Naciones Unidas, año 1990.

por consumir como el hecho de utilizar estos productos y servicios para satisfacer necesidades primarias y secundarias o egocentrismo.

El consumo masivo ha dado lugar al consumismo y a la denominada sociedad de consumo, induciendo a los adolescentes mayores de catorce años a proceder con actitudes con carácter delictiva para satisfacer sus necesidades de bienes de servicios que los sistemas de información ofrecen.

4.1.7.- VIOLENCIA

La violencia es un fenómeno que se encuentra inmerso en adolescentes mayores de catorce años y, es uno de los factores que influye a cometer actos ilícitos llevados por la violencia. (Actitud negativa para el desarrollo de la sociedad)

"Es la presión ejercida sobre la voluntad de una persona, ya sea por medio de fuerzas materiales, ya acudiendo a amenazas, para obligarla a consentir en un acto jurídico".[4]

El fenómeno de la violencia es muy complejo. Hay muchas causas, y están íntimamente relacionadas unas con otras y conllevan a la delincuencia de adolescentes. En general se agrupan en biológicas, psicológicas, sociales y familiares.

4.1.8.- VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

Es cualquier tipo de abuso de poder de parte de un miembro de la familia sobre otro. Este abuso incluye maltrato físico, psicológico o de cualquier otro tipo. Se considera que existe violencia intrafamiliar en un hogar, si hay una actitud violenta repetitiva, no por un solo hecho aislado.

---

[4] LUCILA E. LARRANDART, La Doctrina de la situación irregular y la Convención de los Derechos del Niño, ponencia

Los tipos de actos considerados como parte de la violencia intrafamiliar son golpes o incidentes graves, insultos, manejo económico, amenazas, chantajes, control de actividades, abuso sexual, aislamiento, prohibición de trabajar fuera de casa, abandono afectivo, humillación y no respeto de opiniones. Todos estos tipos de maltratos se pueden clasificar en **físicos**, si se atenta contra el cuerpo de la otra persona; **sicológicos**, si existe el intento de causar miedo, la intimidación o cualquier tipo de insulto, descalificación o intento de control; **sexuales**, si hay un acto sexual impuesto o en contra de la voluntad de la víctima; y **económicos**, si no se cubren las necesidades básicas de la persona.

Lo importante de todo es saber actuar, dado que en todos los países existen leyes que protegen al maltratado y castigan al agresor y es importante que las personas pidan ayuda antes de que la violencia pueda llevar a la muerte.

4.1.9.-MALTRATO FAMILIAR

Son innumerables las formas de violencia familiar, puede pensarse en violencia hacia losmayores, entre cónyuges, hacia los niños, las mujeres, los hombres, los discapacitados, etc. siempre es difícil pensar un esquema típico familiar, debido a que la violencia puede ser psíquica o física, y ocurre en todas las clasessociales, culturas y edades. La mayoría de las veces se trata de adultos hacia uno a varios individuos.

Se caracteriza a la violencia familiar en la que un sujeto con más poder **abuso** de otras, con menos poder. El término violencia familiar alude a todas las formas de abuso que tienen lugar en las relaciones entre los miembros de la familia. La relación de abuso es aquella en la que una de las partes ocasiona un daño físico y/o psicológico a otro miembro. ·

Generalmente en las familias en las que aparece la violencia familiar tienen una organización jerárquica fija o inamovible, además sus miembros interactúan rígidamente, no pueden aportar su propia identidad, deben actuar y ser como el sistema familiar les impone.

Por lo general las personas que viven afectadas por la violencia familiar, como se criaron dentro de este contexto, tienden a reproducirlos en sus futuras generaciones.-

Niños y Adolescentes testigos de violencia: se refiere cuando los niños presentan situaciones crónicas de violencia entre sus padres. Estos niños presentan trastornos muy similares a los que caracterizan quienes son víctimas de abuso.

4.1.10.- IMPUTABLE.- Individuo o sujeto a quien cabe atribuir un delito por la conciencia, libertad, voluntad y lucidez con que ha obrado.[5]

[5] Diccionario RUY DÍAZ de Ciencias Jurídicas y Sociales, Editorial Ruy Díaz S.A.E.I.C. Buenos Aires Argentina, editado junio del 2007.pag. 57

4.2. MARCO DOCTRINARIO:

4.2.1.-ASPECTOS GENERALES.

Hablar de los Adolescentes Infractores de la ley penal mayores de catorce años, es adentrarse en el gran mundo actual de la delincuencia; es participar en el discurso de moda sobre: marginalidad, pobreza y violencia que ocupa las primeras páginas de los medios de información o prensa escrita, como también los primeros titulares de los noticieros dela televisión que tiene un alcance de impacto social negativo.

Para estudiar el fenómeno creciente de delincuencia en adolecentes mayores de catorce años, se puede fácilmente observar que la de violencia, está planificada y articulada entre sus miembros con actitud delictiva; es decir con el uso de métodos cada vez más perversos y sofisticados para ejecutar la acción delictiva.

Es sabido, que de manera general las condiciones materiales, económicas y sociales determinan la actitud delictiva. Por tal razón nuestro cuerpo de ley en materia de adolescencia aplicará procesos y medidas de rehabilitaciónde carácter socio-educativas que permita a los adolescentes imputados una reinserción a la sociedad con actitud de confianza y productiva

Es así que, la puesta en vigencia del Código de la Niñez y la Adolescencia en nuestro país, el cual aplico un conjunto de nuevos procedimientos en el ámbito judicial de adolescentes infractores; cuerpo de ley que no ha solucionado el problema delictivo en adolescentes.

El libro Cuarto del mismo cuerpo legal trata de la responsabilidad del adolescente infractor como una necesidad de los operadores del sistema y que en muchos casos se presentan dudas en la aplicación de las normas pertinentes; por tal razón el Código de Procedimiento Penal actúa como norma supletoria.

Este documento jurídico de la Niñez y la Adolescencia, desde el punto de vista metodológico propone dar luces para un entendimiento y aplicación de los derechos sustantivos, adjetivos y de garantías en la ejecución de las medidas socioeducativasmediante juzgamiento a los adolescentes infractores.

4.2.2.- ADOLESCENTES TRASGRESORES DE LA LEY.

Al estudiar los factores que originan el mal que corroe parte de la juventud de nuestra sociedad actual , los sociólogos, sicólogos y criminalistas , ponen de manifiesto que este lamentable problema, no puede ser juzgado aisladamente, sino en relación con las influencias de carácter social que lo determinan, siendo como es una flagrante señal de la crisis que vive la sociedad .

Las causas clásicas en que se fundamenta la delincuencia, actos en lo que incurren los adolescentes y que ahora en el nuevo régimen jurídico que platea el Código de la Niñez y la Adolescencia son considerados como delitos, están: la disociación familiar, miseria, falta de empleo, inequidad social falta de oportunidades para que los adolescentes se les acepte sus impulsos creativos y en los espacios de producción puedan ser competitivos, falta de educación, falta de control paterno, entre otros .

Sin embargo creemos, que el Ecuador debe cifrar sus esperanzas en sus adolescentes, per ser un país mayoritariamente poblado de niñas /os y adolescentes.

4.2.3.-FACTORES ESPÈCIFICOS DE LOS DELITOS DE ADOLESCENTES Y CAUSAS.

Se explica que los factores específicos de los actos y fenómenos considerados como delitos en los que incurren los adolescentes mayores de catorce años se inclinan a problemas como: médicos, sicológicos, sociológicos, familiar, educativos y económicos:

4.2.3.1.- EL FACTOR MÉDICO- PSICOLÓGICO.- Son de carácter personal y, radican en la individualidad del sujeto en el que hay que distinguir lo somático y lo psíquico:

Lo somático se encuentra integrado por el sistema nervioso el sistema endocrino y los factores biológicos.

Lo psíquico está constituido por la vida de sensaciones asociativa, afectividad, intelectividad, volitiva en los procesos o de actitudes anteriores y actuales.

4.2.3.1.1.-CAUSAS PSICOLÓGICAS.-El individuo actúa bajo el impulso del momento y no muestra arrepentimiento por sus actos. Inicialmente esta violación persistente de las reglas se manifiesta como vandalismo; crueldad con los animales; inicio precoz de una vida sexual promiscua, sin cuidado respecto al bienestar de la pareja; incorregibilidad; abuso de sustancias; falta de dirección e incapacidad de conservar trabajos; etc.

Salvo que tengan una gran inteligencia o que presenten formas menos graves del trastorno, fracasan en todo tipo de actividades, incluyendo las criminales, ya que carecen de disciplina, lealtad para con sus cómplices, proyección a futuro, y siempre están actuando en respuesta a sus necesidades del momento presente.

El trastorno es cinco a diez veces más frecuente en hombres que en mujeres. Como estos sujetos están más representados en los estratos más pobres, hubo alguna discusión sobre si la pobreza induce o potencia estas alteraciones. Esto se ha descartado: los individuos con trastorno antisocial de la personalidad, por su incapacidad de lograr metas y conservar empleos, tienden a asentarse naturalmente en los estratos de menores ingresos.

4.2.3.2.- FACTOR SOCIOLÓGICO.- Se encuentra en el ámbito que rodea al autor del hecho, parecería más bien que causados exclusivamente por una más o menos seleccionada serie de factores.

El delito y la delincuencia son también resultado de un proceso de aprendizaje; este proceso entra en juego cuando un adolescente comete de pronto un delito; este aprendizaje es el que da origen a las llamadas zonas rojas o delincuentes o se produce como consecuencia de pertenencia a pandillas ”el Sociólogo , busca explicaciones del comportamiento examinando la situación que se encuentra una persona , el psicólogo se interesa más por las variaciones de la personalidad, que hacen que los individuo respondan de diferente modo frente a los estímulos del entorno social .

4.2.3.2.1.-CAUSAS SOCIALES.-

El mal que aqueja a los adolescentes, es una especie de reacción contra la sociedad que nada les ofrece ni les puede ofrecer a las generaciones jóvenes, tanto en el plano ideológico como en lo práctico y en lo material; por ser una sociedad caduca en sus estructuras, mezquina, elitista, segregacionista, discriminatoria. Parece que si en los cambios populares, en la filosofía de la vida, en los ideales educativos de la sociedad, hubiere dejado este importante segmento poblacional que es la adolescencia, un vacío sin que cuente con nada que sustituya la severa moral delictiva.

Los adolescentes no solo exigen protección, sino que demandan asistencia en su desarrollo y satisfacción de las necesidades fundamentales propias de esta vida.

4.2.3.3.-FACTORES DEL ENTORNO FAMILIAR.

Considerada como la unidad social fundamental, ejerce un poderoso y decisivo influjo sobre el carácter del niño y del adolescente y sus reacciones antisociales y su desintegración figura, según de la opinión de los criminólogos, entre las causas principales que atribuye al presunto aumento de la delincuencia de los adolescentes.

La familia, actualmente está sujeta a presiones que provienen especialmente de cambios económicos y sociales y, hay al mismo tiempo un mayor número de hogares disueltos.

El sentimiento de pertenencia a la familia constituye un elemento fundamental al equilibrio de los / las niñas, niños y adolescentes, significa también que deben sentirse incorporados a ese grupo, aceptados, amados y al mismo tiempo protegidos; necesitan de autoridad, tanto como de ternura, porque no están seguros de sí mismo.[6]

Se afirma, con razón, que la familia es la cuna de los pueblos, el núcleo de cualquier sociedad; es la primera fuente de socialización con que cuenta el ser humano, pues dentro de ella conocerá las primeras fuentes de actitud de sentimientos y acciones

4.2.3.3.1.-CAUSAS FAMILIARES.

Las tres causas que con más frecuencia se asocian al desarrollo de violencia son : familiares directos actitud violenta , la desintegración del núcleo familiar y los que abusen de sustancias o estupefacientes psicotrópicas; por lo tanto un entorno familiar disruptivo potencia las predisposiciones congénitas que algunos individuos tienen frente a la violencia (i.e. síndrome de alcohol fetal) y por sí mismo producen individuos que conllevan a la violencia como un recurso para hacer valer derechos dentro de la familia

4.2.3.4.-FACTOR EDUCATIVO.

Uno de los factores exógenos que mayor influjo ejerce en la producción de actos considerados como delitos de los adolescentes y en su ulterior evolución es la educación. Esta puede hacer mucho para ayudar a los

[6] ROBERTO BOQUE MIRO, Protección Integral del Menor, Semanario Jurídico, nº 1224, año XXII, Córdoba, 1999.

adolescentes a mantenerse en el camino recto e impedir que se corrompan y delinca.

El instruido tiene una gran ventaja sobre el no instruido a causa de saber, sus conocimientos le permiten encontrar oportunidades laborales y subsistir allí donde fracasa las fuerzas de retraso intelectual.

4.2.3.4.1.-CAUSAS EDUCATIVAS.

Las malas calificaciones, el comportamiento y el bajo nivel académico de los docentes en los centros educativos, favorecen a la deserción estudiantil, la vida en la calle con su secuela de peligroso y el vagabundaje.

4.2.3.4.-CRECIENTE INSEGURIDAD PÚBLICA

Un clima de inseguridad creciente se vive en varias ciudades del país en donde se registran atentados contra la vida y bienes de personas que han conmocionado a la opinión pública .Asimismo se registran innumerables denuncias de delitos menores.

El Crecimiento de la delincuencia, claro está, ha ocurrido al empeoramiento de las condiciones de vida de amplios sectores.

4.2.3.5.-PREVENCION DE LA DELICUENCAI JUVENIL:

4.2.3.5.1.-PRINCIPIOS FUNDAMENTALES

Prevenir eficazmente la delincuencia juvenil es necesario que toda la sociedad procure un desarrollo armonioso de los adolescentes, y respete y cultive su personalidad a partir de la primera infancia.

En la aplicación de las siguientes directrices y de conformidad con los ordenamientos jurídicos nacionales, los programas preventivos deben centrarse en el bienestar de los jóvenes desde su primera infancia.

Deberá reconocerse la necesidad y la importancia de aplicar una política progresista de prevención de la delincuencia, así como de estudiar

sistemáticamente y elaborar medidas pertinentes que eviten criminalizar y penalizar al niño por una conducta que no causa graves perjuicios a su desarrollo ni perjudica a los demás .Las políticas y las medidas de esa índole deberá incluir:

a).- La creación de oportunidades, en particular educativas.

b).- La formulación de doctrinas y criterios especializados para la

Prevención de la delincuencia, basados en las leyes, los

Procesos, las instituciones, las instalaciones.

c).- Una intervención oficial que guie por la justicia y la equidad.

Debe crearse servicios y programas con base en la comunidad para la prevención de la delincuencia juvenil.

4.2.3.6.-PREVENCIONES GENERALES.

Deberán formularse en todos los niveles del gobierno planes generales de prevención que, entre otras cosas, comprendan:

a).-Análisis a fondo del problema y reseñas de programas y servicios, facilidades y recursos disponibles.

b).-Funciones bien definidas de los organismos, instituciones y personal competentes que se ocupan de actividades preventivas.

Mecanismos para la coordinación adecuada de las actividades de prevención entre los organismos gubernamentales y no gubernamentales.

C.-Políticas, estrategias y programas basados en estudios de pronósticos que sean objeto de vigilancia permanente y evaluación cuidadosa en el curso de su aplicación.

d).-Métodos para disminuir eficazmente las oportunidades de cometer de actos de delincuencia juvenil.

a).-Participación de la comunidad mediante una amplia gama de servicios y programas.

b).-Estrecha cooperación interdisciplinaria entre los gobiernos nacionales, estatales, provinciales y municipales, con la participación del sector privado.

c).- Participación de los jóvenes en las políticas y en los procesos de prevención de la delincuencia juvenil.

4.2.3.7.-GARANTIAS DE ADOLESCENTES INFRACTORES:

*****Las sustitutivas que la doctrina, la legislación internacional y el Código de la Niñez y la Adolescencia reconoce a favor de los adolescentes infractores son; culpabilidad, legalidad, de humanidad en la aplicación del derecho priorización de la equidad por sobre la ritualidad del enjuiciamiento, independencia, gratuidad, moralidad, celeridad y eficiencia que están resumidas en los artículos 255, 256 y 308 del Código de la Niñez y la adolescencia

- *****Las procesales son: presunciones de inocencia, derecho a ser informados, dere3cho a la defensa, derecho a ser oído e interrogar, celeridad procesal, derecho ase instruidos sobre las actuaciones procesales, garantía de reserva, del debido proceso e impugnación, proporcionalidad, cosa juzgada, excepcionalidad de privación de libertad que están contenidas en los Arts311 al 321 del Código de la Niñez y la adolescencia.
- Ejecución de las medidas son: separación de adultos, medidas cautelares de orden personal., condiciones mínimas para aplicar las medidas cautelares de privación de libertad, los motivos de la aprehensión y el procedimiento a cumplirse detención para fines de investigación y para asegurar comparecencia, requisitos y duración del internamiento preventivo , normas de la aplicación y modificación de las mediadas socio-educativas, que están previstas en los artículos 322, 324 al 331 del Código de la Niñez y la Adolescencia .

4.2.3.8.- LEGISLACIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE MENORES

Los gobiernos deberán promulgar y aplicar leyes y procedimientos especiales para fomentar y proteger los derechos y el bienestar de todos los jóvenes.

Deberán promulgarse y aplicarse leyes que prohíban la victimización, los malos tratos y la explotación de los niños y jóvenes así como su utilización para actividades delictivas.

4.3.-MARCO JURIDICO.

4.3.1.-ASPECTOS GENERALES.

La dinámica social y los vertiginosos cambios políticos que obedecen a procesos dialécticos, son básicos a la hora de formular un análisis semántico de los retos para enfrentar los desafíos del nuevo milenio, en materia jurídica en infracciones.

El crecimiento de la brecha de un grupo de países llamados industrializados y el mayoritario grupo de naciones dependientes de los primeros en la actualidad significa una serie de problemas económicos que obligatoriamente derivan en explosión social no solo en el Ecuador sino en las diversas regiones del orbe.

El ordenamiento jurídico, entonces, ideológicamente apunta a disminuir las tensiones sociales, sancionando a quienes infringen las normas de derecho, el carácter coercitivo de las normas están destinado a amortiguar y frenar la explosión social delictiva, las luchas de clases, que buscan un nuevo modelo de producción que garanticen una sociedad diferente a la actual. El Código de la Niñez y la Adolescencia, es concebida como una ley eminentemente social que se desarrolla al amparo de la Constitución para garantizar los derechos de niñas, niños y adolescentes; por otra parte induce a la definición de políticas, planes, programas y proyectos con enfoque de derechos con la intención de abordar a los más vulnerables en lo integro de sus derechos estableciendo mecanismos administrativos y judiciales para proteger eficazmente los derechos, para lo cual habrá que emprender necesariamente en una mejora sustancial en el **sistema judiciales este campo**, seleccionando jueces , procuradores de adolescentes infractores y capacitándoles para que respondan a los nuevos desafíos que comprenden la aplicación del Código además, capacitando a los operadores de los juzgados y, mejorar el equipamiento infraestructural y físico.

4.3.2.-CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR DE 1998

Se sintetizan los principios de la Convención de los Derechos del Niños, el estado ecuatoriano debe definir raíces sólidas para la construcción digna y segura para los niños, niñas y adolescentes y, en la base fundamental del gobierno la sociedad civil y la familia para brindar un futuro mejor a todos ellos.

Al haber ratificado y suscrito el Ecuador la Convención Nacional de los derechos del Niño, asumió la obligación ético de un conjunto de medidas sociales educativas administrativas y **jurídicas** para dar efectividad y plena vigencia a los derechos humanos de los más vulnerables, consagrados en el instrumento Internacional.

El haber ratificado y suscrito el Ecuador la convención Internacional sobre los Derechos del Niño, asumió la obligación y el compromiso ético de adoptar un conjunto de medidas sociales ,educativas ,administrativas y jurídicas para dar efectividad y plena vigencia a los Derechos Humanos de niños-as ,adolescentes ,consagrados en ese instrumento internacional

4.3.3.-CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR VIGENTE DEL AÑO 2008.Es el decálogo supremo que garantiza los debidos procesos de juzgamiento, sanción y cumplimiento de las medidas de los adolescentes que han infringido la Ley, según lo prescrito en el TITULO II, Capítulo Tercero, Sección Quinta Niños, niñas y adolescentes, *El principio de inimputabilidad se encuentra establecido en el* ***Art. 175 de la Constitución Política de la República vigente, mismo que dice "*** *Los niños, niñas y Adolescentes estarán sujetos a una legislación y a una administración de justicia especializada, así como a operadores de justicia especializados que aplicarán los principios de la doctrina de protección integral.*

La administración de justicia dividirá la competencia en protección de derechos y en responsabilidad de adolescentes infractores”[7]

Mandato Constitucional que se encuentra plasmado en el Código de la Niñez y Adolescencia en su Art. 255 de allí que para el conocimiento de los casos en los que se encuentre involucrado un adolescente se debe designar jueces especiales que son los que deben resolver los procesos. De igual manera deben existir Procuradores de Adolescentes, funcionarios designados por el Ministerio Público encargados del ejercicio de la acción penal si lo amerita, de la investigación e inicio de la instrucción fiscal en sus contra, (Art. 336 del cuerpo legal citado). Con esto se busca dar a los adolescentes un tratamiento diferente, enseñarles que son seres humanos importantes de esta sociedad, sujetos de garantías constitucionales que le dan derechos cuando cometan alguna infracción penal.

Esto es lo que buscaba el legislador al crear una justicia especializada, pero, debo comenzar señalando que la ausencia de una verdadera política social y pública a favor de niños, niñas y adolescentes no permite que se garantice su cumplimiento, más aún sabiendo que el Estado no invierte en la administración de justicia especializada, no existe una verdadera capacitación y tecnificación de todas las personas inmersas en la aplicación de la justicia penal juvenil, pero no solo es culpa del Estado, son tantas las personas e instituciones que tienen responsabilidad con los niños, niñas y adolescentes, que deben buscar ayuda para encontrar la verdadera solución de los problemas, crear condiciones que permitan un desarrollo social y familiar de los niños, niñas y adolescentes y así evitar conductas delictuosas por falta de protección.

En lo principal, si bien es cierto que la justicia social en lo que respecta a la aplicación de la justicia ordinaria no ha tenido la mejor experiencia, sin embargo esta justicia especializada marca un cambio; empero, es de advertir que la transferencia de justicia de niñez y adolescencia, del

---

[7] Constitución Política de la República 2008. Art. 175

Ejecutivo a la Función Judicial no garantiza la eficacia del servicio del usuario, aunque este cambio si garantiza la independencia de funciones o poderes; es más, la transferencia no se produce por diagnóstico de ineficiencia, si no por que en el tiempo y en el espacio ha sido minimizada, desatendida, empobrecida por todos los gobiernos de turno y por la desacertada actitud del legislador en delegar los asuntos a los Juzgados de la Niñez y Adolescencia para que sean estos los que juzguen las infracciones que cometan los adolescentes. Esta situación pone en evidencia un comportamiento de judicializar los problemas de la niñez ecuatoriana, lo que ha permitido que se afinque la justicia, ya que al ser juzgados con procesos y etapas en juzgados conectados a la Función Judicial, se mezcla con la justicia de los adultos, pues, al materializar su accionar en providencias, decretos, autos y resoluciones deja muy poco espacio a la autocrítica, lo que permite identificar los derroteros trazados no solo por el legislador sino por el sistema mismo.

Por ello estimo que la actividad judicial especializada de la niñez y adolescencia, no solo estará comprometida en atender los supuestos fatídicos y el cumplir con el rigor procesal, su obrar debe siempre estar ligado a un análisis comparativo, son adolescentes, cambiantes en el desarrollo de su personalidad por lo que su tratamiento debe estar acorde con su edad.

No está por demás advertir que la justicia especializada no excluye lo general, sino que incluye al conjunto de derechos que tiene la niñez y adolescencia, en todos los ámbitos judiciales y no judiciales, por lo que su aplicación, concertación y efectivizaciòn nos compromete a todos. El respetar y hacer respetar los derechos de los niños y adolescentes es una obligación de toda la colectividad, sociedad civil, que debe garantizar que estos derechos no sean vulnerados

Art.44 dice: El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su

interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.[8]

Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad.

Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales

Art.77 numeral 13 dice: **En** todo proceso penal en que se haya privado de la libertad a una persona, se observarán las siguientes garantías básicas:

13.- Para las adolescentes y los adolescentes infractores regirá un sistema de medidas socioeducativas proporcionales a la infracción atribuida. El Estado determinará mediante ley sanciones privativas y no privativas de libertad. La privación de la libertad será establecida como último recurso, por el periodo mínimo necesario, y se llevará a cabo en establecimientos diferentes a los de personas adultas.[9]

PRINICIPIOS DE LA FUNCION JUDICIAL Art175.-Las niñas, niños y adolescentes estarán sujetos a una legislación y a una administración de justicia especializada, así como a operadores de justicia debidamente capacitados, que aplicarán los principios de la doctrina de protección integral. La administración de justicia especializada dividirá la competencia en protección de derechos y en responsabilidad de adolescentes infractores

4.3.4.-CONVENCION INTERNACIONAL DE LOS DERECHOS DEL NIÑO.

En el numeral 2 del Art. 40de la Convención Internacional de los Derechos del Niño, consagra que el derecho Penal de Adolescentes es un derecho de responsabilidad, regido por el principio de legalidad ilimitado por un conjunto de garantías, donde el concepto de capacidad, de culpabilidad y conciencia

---

[8] Constitución de la República del Ecuador año 2008

[9] Constitución de la República del Ecuador vigente.

de la antijuricidad conforman la culpabilidad que constituyen la base para su juzgamiento e imposición de una medida socio-educativa, cuyo fundamento jurídico es la realización culpable de una figura delictiva ; se trata así, de una responsabilidad penal, aunque atenuada respecto a la de los adultos, pero de la misma naturaleza. Debemos entender, por lo tanto, que se trata de una respuesta a la realización culpable de una figura delictiva y de una restricción de derechos y, en consecuencia de una sanción.[10]

La Convención Internacional, constituye una norma jurídica para garantizar los derechos de la infancia y la adolescencia; los derechos, a partir de esta Convención son necesidades elevadas a categorías jurídicas. Esto implica que se debe exigir del estado el cumplimiento de sus obligaciones con relación a la niñez y adolescentes, creando mecanismos que aseguren la exigibilidad de los derechos.

Por exigibilidad se entiende la capacidad de exigir coercitivamente el cumplimiento de los derechos tal como lo prescribe el art. 18 del Código de la Niñez y la Adolescencia.

4.3.5.- CÓDIGO PENAL.

Art. 40.-Las personas que no hayan cumplido dieciocho años de edad estarán sujetas al Código de la Niñez y la Adolescencia..

Trata lo relativo a la inimputabilidad, juzgamiento, sanción, ejecución y cumplimiento, en lo relacionado a las personas menores de -18- años de edad se observara de acuerdo a este artículo.[11]

---

[10] Convención Internacional de los derechos del niño.

[11] Código Penal vigente.

4.3.6.-CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA VIGENTE.

Art. 305.- Inimputabilidad de los adolescentes.- Los adolescentes son penalmente inimputables y, por tanto, no serán juzgados por jueces penales ordinarios ni se les aplicarán las sanciones previstas en las leyes penales.[12]
Art. 306.- Responsabilidad de los adolescentes.- Los adolescentes que cometan infracciones tipificadas en la ley penal estarán sujetos a medidas socio-educativas por su responsabilidad de acuerdo con las preceptos del presente Código.[13]

*La concepción actual contenida en el Código de la Niñez y la Adolescencia , es establecer que los actos considerados como delitos y una serie de infracciones de normas de conducta social de las más diversa índole que están tipificados en el Código Penal, son atribuibles a los menores de edad , cuyo objetivo principal es lograr un proceso de justicia penal para los adolescentes infractores, en donde se apliquen las garantías y derechos jurídicos de Protección Integral y el interés superior , reconocidos en Convención de los derechos del Niño y la Constitución de la República del Ecuador , para lo cual , se hace necesario fortalecer un proceso de conocimiento y capacitación a todos los operadores e instituciones que inciden en dicho procedimiento ; sin embargo , cabe advertir que sobre el tema de la responsabilidad penal especial de los adolescentes infractores, en nuestro país la aplicación de las sanciones jurídicas es poco rigurosa , orienta la discusión dogmática y jurídica que, se ha generado a partir de la vigencia del presente Código de la Niñez y Adolescencia

***Lo cual está en concordancia con el numeral 3 del Art.76 de la Constitución de la República del Ecuador que dice:**

---

[12] Código de la Niñez y la Adolescencia

[13] Codigo de la Niñez y la Adolescencia vigente.

*En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

Art. 76: 3.- "Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento.**"**

Art.258.- Testimonio del niño, niña y adolescente ofendido.- En todo procedimiento, judicial o administrativo, el Juez o la autoridad competente, velará porque se respete el interés superior del niño, niña o adolescente que ha sido ofendido por la comisión de una infracción penal.
El niño, niña o adolescente declararán sin juramento, ante la presencia de sus progenitores o guardador. De no tenerlos, el Juez designará y posesionará en el acto un curador especial, prefiriendo para el efecto a una persona de confianza del declarante.
La declaración deberá practicarse en forma reservada y en condiciones que respeten la intimidad, integridad física y emocional del niño, niña o adolescente. Las partes procesales podrán presenciar la declaración, si el Juez considera que no atenta contra el interés superior del niño, niña o adolescente.

El principio de culpabilidad se desprende, en primer lugar, que no puede ser castigado quién actúa sin culpa (nulla poena sine culpa), esto es, la exclusión de la culpabilidad por el resultado; y, en segundo lugar, que la pena no puede sobrepasar la medida de la culpabilidad según el artículo:

Art. 311.- Presunción de inocencia.- Se presume la inocencia del adolescente y será tratado como tal mientras no se haya establecido conforme a derecho, en resolución ejecutoriada, la existencia del hecho punible y su responsabilidad en él.

Los adolescentes podrán ser juzgados por actos considerados como delitos por la Ley Penal con anterioridad al hecho que le atribuye y de acuerdo al procedimiento previsto para el juzgamiento en el Codigo de la Niñez y la Adolescencia. Es la aplicación del principio nullum crimen, nulla poena, sine lege; es decir, sin una ley que lo haya declarado previamente punible, ningún hecho puede merecer una pena del derecho penal, en delitos de adolescentes.

Se ha eliminado en el Codigo de la Niñez y la Adolescencia, la posibilidad de aplicar la competencia de los jueces a otros comportamientos no tipificados como delitos o contravenciones en el código penal.

Art. 308.- Principio de legalidad.- Los adolescentes únicamente podrán ser juzgados por actos considerados como delitos por la ley penal con anterioridad al hecho que se le atribuye y de acuerdo al procedimiento establecido en este Código.

No se podrán tomar medidas si existen causas eximentes de responsabilidad según lo establecido en el Código Penal.
La aplicación, ejecución y control de las medidas socio-educativas se ajustarán a las disposiciones de este Código.[14]

En el proceso seguido a los adolescentes infractores que se debe cumplir con tres exigencias fundamentales:

a).- El proceso sea seguido por un juez al que el código de la niñez y adolescencia le asigna jurisdicción y competencia por la naturaleza de la infracción y por el lugar en la que se cometió. El Consejo Nacional de la Judicatura, expidió un reglamento para funcionamiento de los juzgados de la niñez y adolescencia cuyo art. 7 concuerda con el siguiente:

Art. 262.- Jurisdicción y competencia de los Jueces de la Niñez y Adolescencia.- Corresponde a los Jueces de la Niñez y Adolescencia, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales, el conocimiento y

[14] Codigo de la Niñez y la Adolescencia vigente.

resolución de los asuntos relacionados con la responsabilidad del adolescente infractor, de que trata el Libro Cuarto. En los cantones en que no exista Juez de la Niñez y Adolescencia, el conocimiento y resolución de las materias de que trata este artículo corresponderá al Juez de lo Penal, quien aplicará las normas del presente Código.

b).- La razón de la iniciación y del impulso procesal sea un motivo previamente señalado en la Ley. Está prohibido incoar a un adolescente un proceso por un hecho que previamente a su ocurrencia no tenga el carácter de delito o contravención tipificada en la ley penal.

He ahí la razón de ser de la investigación previa del Ministerio Público, a través del Procurador de Adolescentes infractores que prevé el Codigo de la Niñez y la Adolescencia y cuyo incumplimiento podría originar un delito de abuso de autoridad (342.- ".

c).- El juez, el Fiscal y los sujetos de la relación procesal procedan con la observancia de la plenitud de las formas propias del juzgamiento para adolescentes infractores tal como lo señala el art. **340 del Código de la Niñez y la Adolescencia** "El juzgamiento del adolescente infractor tiene las siguientes etapas:

1. La Instrucción Fiscal;
2. La Audiencia Preliminar;
3. La Audiencia de Juzgamiento; y,
4. La Etapa de impugnación.

Sección Primera

La etapa de investigación procesal

En este caso, ninguno de los protagonistas del proceso debe salirse del cauce de la ley, esto del proceso penal para adolescentes

Art 309.-" El juez está obligado a observar la prohibición de aplicar retroactivamente leyes desfavorables al adolescente infractor, la imposibilidad de que el juez acuda a la costumbre como fuente de derecho

para la creación de delitos y de penas. Por tal razón se ha conformado como órgano auxiliar la oficina técnica y la policía especializada, DINAPEN, con la finalidad de mantener vigente el principio **protector-tuitivo** y educativo, Las condiciones en que se efectúa la detención preventiva de los adolescentes infractores acarrea la mayoría de las veces conse4cuencias nefastas que van desde la promiscuidad y la identificación con los delincuentes, hasta la constatación por los adolescentes detenidos el comportamiento del policía con los demás delincuentes o los policías entre sí.[15]

El juez especializado debe tener contacto y comunicación constante con el adolescente y las otras personas que intervienen en el proceso; estas formas de comunicación pueden ser orales o escritas, pero deben quedar asentadas en el expediente. El propósito de este principio es establecer una relación inmediata entre el juez especializado y el adolescente infractor que ante él comparece **Art. 314.-** - **Derecho a ser oído e interrogar**.- En todas las etapas del proceso el adolescente sometido a juzgamiento tiene derecho:

1. Al libre y completo acceso a documentos y piezas del proceso;
2. A ser escuchado en cualquier instancia del proceso; y,
3. A interrogar directamente o por medio de su defensor y de manera oral, a los testigos y

peritos, que estarán obligados a comparecer ante el Juez para este efecto.

El adolescente podrá ser oído e interrogar por lenguaje de señas en caso de tener discapacidad auditiva.

Art.323.- Objeto.- Las medidas cautelares tienen por objeto asegurar la inmediación del adolescente inculpado con el proceso y su eventual responsabilidad civil o la de su representante. Estas medidas son de aplicación restrictiva. Se prohíbe imponer medidas cautelares no previstas en este Código.

Art. 324.- Medidas cautelares de orden personal.- El Juez podrá decretar las siguientes medidas cautelares de orden personal:

[15] Codigo de la Niñez y la Adolescencia vigente.

1. La permanencia del adolescente en su propio domicilio, con la vigilancia que el Juez disponga;
2. La obligación de someterse al cuidado de una persona o entidad de atención, que informarán regularmente al Juez sobre la conducta del adolescente;
3. La obligación de presentarse ante el Juez con la periodicidad que éste ordene;
4. La prohibición de ausentarse del país o de la localidad que señale el Juez;
5. La prohibición de concurrir a los lugares o reuniones que determine el Juez;
6. La prohibición de comunicarse con determinadas personas que el Juez señale, siempre que ello no afecte su derecho al medio familiar y a una adecuada defensa; y,
7. La privación de libertad, en los casos excepcionales que se señalan en los artículos siguientes.

El Principio del contradictorio, al definirse los roles diferenciados del juez, del representante del Ministerio Público y del abogado defensor del adolescente infractor, son distintos los órganos de acusación y de juzgamiento, la primera función corresponde al Procurador de Adolescentes infractores y la segunda al juez y al consagrarse como principio que deben respetarse las garantías de administración de justicia concebidas en el debido proceso y que debe protegerse derechos como la comunicación e información de los cargos que se le imputan al adolescente infractor, el derecho a ser oído, de actuar sus pruebas de descargo y de auto defenderse arts. 312- 314- 325 del cuerpo de ley mencionado.

La Inviolabilidad de la defensa, este principio puede verse afectado en diferentes momentos procesales por lo que :

Art. 313.-"Derecho a la defensa.- El adolescente tiene derecho a una defensa profesional adecuada durante todas las instancias del proceso. Cuando no disponga de un defensor particular, se le asignará, en un plazo de veinticuatro horas, un defensor público especializado, quien asumirá el

caso dentro de las veinticuatro horas siguientes a la notificación de su asignación.
La falta de defensor causará la nulidad de todo lo actuado en indefensión.

Consagra el derecho de asistencia profesional, esto es la defensa técnica, el de presentar pruebas, se actúe pruebas para la defensa, de controvertir las presentadas por la contraparte (derecho o principio de contradicción) es por la defensa que se objeta solo lo que afecta y el principio de impugnación

La motivación de las resoluciones judiciales, medida cautelar de internamiento preventivo, señala que se solo puede ordenarse en tanto elemento probatorio vinculante al adolescente como autor o cómplice de la comisión de la infracción y existe peligro procesal tanto por el riesgo razonable que el adolescente eluda el proceso que se le sigue, como también el tema fundado en la destrucción y obstaculación de las pruebas, relacionados con los siguientes artículos:

Art. 322.- Separación de adultos.- El adolescente que se encuentre detenido, internado preventivamente o cumpliendo una medida de privación de libertad, lo hará en centros especializados que aseguren su separación de los adultos también detenidos.
Art. 323.- Objeto.- Las medidas cautelares tienen por objeto asegurar la inmediación del adolescente inculpado con el proceso y su eventual responsabilidad civil o la de su representante. Estas medidas son de aplicación restrictiva. Se prohíbe imponer medidas cautelares no previstas en este Código
Art. 330.- El internamiento preventivo.- El Juez sólo podrá ordenar el internamiento preventivo de un adolescente en los siguientes casos, siempre que existan suficientes indicios sobre la existencia de una infracción de acción pública y su autoría y complicidad en la infracción investigada:
a) Tratándose de adolescentes que no han cumplido catorce años de edad, en el juzgamiento
de delitos de asesinato, homicidio, violación, plagio de personas o robo con resultado de muerte; y,

b) De los adolescentes que han cumplido catorce años, en el juzgamiento de delitos sancionados en la legislación penal ordinaria con pena de reclusión.
El internamiento preventivo puede ser revocado en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte.

Los jueces de la Niñez y la Adolescencia y Penales ordinarios al resolver las causas conforme al libro cuarto del Codigo de la Niñez y la Adolescencia, juzgan a los adolescentes en conflicto con la ley penal y expiden sus resoluciones mediante autos y no en una sentencia, afectando el debido proceso y la seguridad jurídica sobre todo, si la Causa debe subir por recurso de casación a la sala especializada.[16]

El art. 1 de la Ley Orgánica de la Función Judicial prescribe que la justicia se administra por los Tribunales y Juzgados establecidos por la Constitución y las leyes, clasificándolos a los jueces en ordinarios y especiales.

Por lo tanto el juez de la niñez y la adolescencia es especial conforme lo determina el **Art. 262.- Jurisdicción y competencia de los Jueces de la Niñez y Adolescencia.-** Corresponde a los Jueces de la Niñez y Adolescencia, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales, el Conocimiento y resolución de los asuntos relacionados con la responsabilidad del adolescente infractor, de que trata el Libro Cuarto.
En los cantones en que no exista Juez de la Niñez y Adolescencia, el conocimiento y resolución de las materias de que trata este artículo corresponderá al Juez de lo Penal, quien aplicará las normas del presente Código.

[16] Codigo de la Niñez y la Adolescencia vigente.

En las jurisdicciones donde no haya juez especial de la niñez y la adolescencia, es competencia de los jueces penales ordinarios, quienes aplicaran las normas del presente código, en concordancia con el Artículo 7 del Reglamento expedido por el Consejo de la Judicatura.

Las resoluciones expedidas por estos señores jueces es para juzgar la participación de la responsabilidad del adolescente infractor- incumple en el mandato del art.179 dela Ley Orgánica de la Función Judicial, al no utilizar en la parte resolutiva la fórmula**: ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY.** Esta negligente omisión afecta el desarrollo del principio de eficiencia de la providencia judicial; un juez de la niñez y adolescencia al atribuir la comisión de un acto calificado como delito, no debe perder rigorismo jurídico observando los siguientes artículos:

Art. 261.- Normas supletorias.- En todo lo relacionado con la organización de la Administración de Justicia de la Niñez y Adolescencia, que no se encuentre contemplado en el presente Código, se aplicarán las normas de la Ley Orgánica de la Función Judicial.

Art. 265.- Legitimación activa.- Pueden proponer la acción judicial de protección:

a) Las Juntas de Protección de Derechos, en casos de amenazas o violaciones de derechos producidos en su respectiva jurisdicción;

b) La Defensoría del Pueblo; y,

c) Cualquier persona mayor de quince años que tenga interés en ello.

Para la acción del literal c), se requerirá el patrocinio de abogado.

Las resoluciones mediante las cuales se juzgan al adolescente infractor ni siquiera constituyen un auto, en razón de que este tipo de providencia resuelve aspectos incidentales del proceso[17], según así lo señalan los artículos siguientes:

[17] Constitución de la República del Ecuador

274 y 277 del Código de Procedimiento Civil que, constituyen norma supletoria del Código de la Niñez y la Adolescencia, en concordancia con el Art.313 de CPP, observando el **Art. 363.- Resolución.-** *Dentro de los tres días siguientes a la conclusión de la audiencia de juzgamiento, el Juez dictará la resolución que absuelva al adolescente o establezca su responsabilidad y aplique las medidas socio-educativas que corresponda*.

Estas resoluciones contenidas en un auto por no cumplir en los señalamientos anteriores, atenta a la seguridad jurídica y al debido proceso de acuerdo al art.77 de la Constitución de la República del Ecuador.

La Presunción de Inocencia, se respetara, hasta tanto se establezca la responsabilidad del adolescente solo por la conducta realizada como autor o partícipe de la comisión de la infracción, de acuerdo al código de la Niñez y la Adolescencia en su **Art. 336.- Los Procuradores de Adolescentes Infractores dependientes del Ministerio Público**.- Existirán Procuradores de Adolescentes Infractores para la instrucción de los procesos en que aparezca comprometida la responsabilidad de un adolescente. Corresponde a los Procuradores:

1. Dirigir la instrucción fiscal contando con el adolescente;
2. Decidir si se justifica el ejercicio de la acción penal según el mérito de su investigación, en
este caso su investigación se dirigirá además a recabar la información establecida en el artículo 309 de este Código;
3. Procurar la conciliación y decidir la remisión o proponer formas anticipadas de terminación del proceso, en los casos en que procedan;
4. Brindar protección a las víctimas, testigos y peritos del proceso;
5. Dirigir la investigación de la policía especializada en los casos que instruye; y,
6. Las demás funciones que se señale en la ley.

Los Procuradores de Adolescentes Infractores serán nombrados exclusivamente por el

Ministerio Fiscal, previo concurso de mérito y oposición, quienes, además de cumplir con los requisitos establecidos en la ley para los fiscales, deberán demostrar que se han especializado o capacitado en los temas relativos a los derechos de la niñez y adolescencia.[18]

Art. 341.- Conocimiento e inicio de la investigación.- Conocida por cualquier vía la comisión de un hecho que revista caracteres de infracción penal y en el que aparezca claramente comprometida la responsabilidad de un adolescente, el Procurador iniciará la investigación con el auxilio de la Policía Judicial especializada que actuará bajo sus instrucciones.

Art. 342.- Indagación previa.- Antes de iniciar la instrucción, el Procurador podrá practicar una indagación previa. La indagación previa tiene por objetivo investigar los hechos presumiblemente constitutivos de infracción penal que por cualquier medio hayan llegado a su conocimiento en el que se presuma la participación de adolescentes. Si se llega a determinar la identidad del adolescente supuestamente responsable de la infracción se da fin a la indagación.

Art. 343.- Duración de la investigación.- En la investigación de infracciones que justifiquen la aplicación de medidas privativas de la libertad, la instrucción del Procurador no podrá durar más de cuarenta y cinco días. En los demás casos no excederá de treinta días. Estos plazos son improrrogables.

En caso de que el Procurador incumpla con los plazos señalados en este artículo, será sancionado en la forma prevista en la ley.

Art. 344.- El dictamen del Procurador.- Concluida la instrucción, si el Procurador concluye la inexistencia de la infracción investigada o la ausencia de responsabilidad del adolescente, la archivará y cesará de inmediato cualquier medida cautelar que se haya dispuesto en contra del investigado, en este caso el dictamen será escrito y motivado y se emitirá en un plazo máximo de cinco días de concluida la instrucción.

[18] Codigo de la Niñez y la Adolescencia.

En caso de determinar la existencia del delito y de considerar que al adolescente tuvo un grado de participación en el hecho, el dictamen será acusatorio, cuando de la investigación se haya determinado que existe causas de excusa o justificación se hará constar en el mismo. El dictamen en cualquier caso será elevado hasta en un plazo máximo de cinco días de concluida la instrucción al Juez de Niñez y Adolescencia competente y con el expediente de la instrucción y la petición de audiencia preliminar. El dictamen acusatorio deberá describir la infracción con las circunstancias, los nombres y apellidos del adolescente investigado, el lugar donde debe citársele, los elementos de convicción reunidos y los fundamentos de derecho

La oportunidad intervención mínima en cumplimiento a los Convenios Internacionales suscritos por el Ecuador, prescriben que, el conocimiento de un hecho que revista caracteres de infracción penal y en el que aparezca claramente comprometida la responsabilidad de un adolescente, en calidad de infractor de la ley, corresponde al Procurador y, a la policía judicial-DINAPEN, la investigación que puede iniciarse mediante la indagación previa , en concordancia con el art 11 de las Naciones Unidas, observando los siguientes:

Art. 369.- Finalidad y descripción.- Las medidas socioeducativas son acciones dispuestas por autoridad judicial cuando ha sido declarada la responsabilidad del adolescente en un hecho tipificadocomo infracción penal. Su finalidad es lograr la integración social del adolescente y la reparación o compensación del daño causado. Las medidas socioeducativas que el Juez puede imponer son las siguientes:

1. Amonestación.- Es una recriminación verbal, clara y directa del Juez al adolescente infractor y a sus progenitores o representantes, para que se comprenda la ilicitud de las acciones;

2. Amonestación e imposición de reglas de conducta.- Es la recriminación descrita en el numeral anterior, acompañada de la imposición de obligaciones y restricciones de conducta, para que se comprenda la ilicitud

de las acciones y se modifique el comportamiento de cada involucrado, a fin de conseguir la integración del adolescente a su entorno familiar y social;

3. Orientación y apoyo familiar.- Consiste en la obligación del adolescente y sus progenitores o representantes, de participar en programas de orientación y apoyo familiar para conseguir la adaptación del adolescente a su entorno familiar y social;

4. Reparación del daño causado.- Esta medida consiste en la obligación del adolescente de restablecer el equilibrio patrimonial afectado con la infracción, mediante la reposición del bien, su restauración o el pago de una indemnización proporcional al perjuicio provocado;

5. Servicios a la comunidad.- Son actividades concretas de beneficio comunitario que impone el Juez, para que el adolescente infractor las realice sin menoscabo de su integridad y dignidad ni afectación de sus obligaciones académicas o laborales, tomando en consideración sus -aptitudes, habilidades y destrezas, y el beneficio socio-educativo que reportan;

6. Libertad asistida.- Es un estado de libertad condicionada al cumplimiento de directrices y restricciones de conducta fijadas por el Juez, sujeta a orientación, asistencia, supervisión y evaluación;

7. Internamiento domiciliario.- Consiste en una restricción parcial de la libertad por la que el adolescente infractor no puede abandonar su hogar, excepto para asistir al establecimiento de estudios o de trabajo;

8. Internamiento de fin de semana.- Es una restricción parcial de la libertad en virtud de la cual el Adolescente está obligado a concurrir los fines de semana al centro de internamiento para cumplir las actividades de su proceso de reeducación, lo que le permite mantener sus relaciones familiares y acudir normalmente al establecimiento de estudios o de trabajo;

9. Internamiento con régimen de semi-libertad.- Consiste en la restricción parcial de la libertad por la que el adolescente infractor es internado en un centro de internamiento de adolescentes infractores, sin impedir su derecho a concurrir normalmente al establecimiento de estudio o de trabajo; y,[19]

[19] Codigo de la Niñez y la Adolescencia.

10. Internamiento institucional.- Es la privación total de la libertad del adolescente infractor, que es internado en un centro de internamiento de adolescentes infractores. Esta medida se aplica únicamente a adolescentes infractores mayores a catorce años de edad y por infracciones que en la legislación penal ordinaria son sancionadas con reclusión. A los adolescentes menores a catorce años, se asesinato, homicidio, violación, plagio de personas y robo con resultado de muerte.

El control de ejecución de medidas, son competencias de los jueces de la niñez y la adolescencia según:

Art*. 382.- Competencia.-* *Los Jueces de Niñez y Adolescencia son competentes para controlar la ejecución de las medidas que aplican. Este control comprende:*

1. La legalidad en su ejecución;

2. La posibilidad de modificar o sustituir las medidas aplicadas;

3. El conocimiento y resolución de las quejas y peticiones del adolescente privado de libertad; y,

4. La sanción de las personas y entidades que durante la ejecución de una medida incurran en la violación de derechos del adolescente, en la forma y con las limitaciones señaladas en el artículo 377 de este Código.

Para controlar la ejecución de las medidas que aplican; y, la ejecución de medidas corresponde a los centros de internamiento de adolescentes infractores tal como prescribe en los:

Art. 371.- Modificación o sustitución de las medidas socioeducativas.- El Juez podrá modificar o sustituir las medidas socio-educativas impuestas, siempre que exista informe favorable del Equipo Técnico del centro de internamiento de adolescentes infractores, y se dé alguna de las siguientes circunstancias:

a) Cuando el adolescente cumpla dieciocho años, si ya ha cumplido la mitad del tiempo señalado en la medida;

b) Cuando el Director del centro de internamiento de adolescentes infractores lo solicite; y,

c) Cada seis meses, si el adolescente o su representante lo solicitan.

Art. 376.- Entidades ejecutoras.- Corresponde a los centros de internamiento de adolescentes infractores legalmente autorizados, ejecutar las medidas socio-educativas, pero es responsabilidad exclusiva del Estado el control policial en la ejecución de las medidas.

El respeto por los derechos: civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, la privación de libertad no implica la perdida de los derechos que sean compatibles con ellas, por el contrario, el ejercicio de tales derechos es fundamental para una adecuada socialización

Art. 377.- Garantías durante el internamiento.- El reglamento que se señala en el artículo anterior establecerá, además, los mecanismos para garantizar al adolescente, durante su privación de libertad, el ejercicio de sus derechos y las sanciones administrativas para los responsables de violación de dichos derechos. En especial se deberá respetar los siguientes derechos:

1. A la vida, la dignidad y la integridad física y psicológica;
2. A la igualdad ante la ley y a no ser discriminado;
3. A ser internado en el centro más cercano al lugar de residencia de sus padres o personas encargadas de su cuidado;
4. A recibir los servicios de alimentación, salud, educativos y sociales adecuados a su edad y condiciones y, a que se los proporcionen personas con la formación profesional requerida;
5. A recibir información, desde el inicio de su internamiento, sobre las normas de convivencia, responsabilidades, deberes y derechos, lo mismo que sobre las sanciones disciplinarias que puedan serle impuestas;
6. A presentar peticiones ante cualquier autoridad y a que se le garantice respuesta;
7. A la comunicación con su familia, regulada en el reglamento interno en cuanto a horas, días y medios, lo mismo que con su abogado o defensor; y,
8. A no ser incomunicado ni sometido a régimen de aislamiento, ni a la imposición de penas corporales, salvo que el aislamiento sea indispensable

para evitar actos de violencia contra sí mismo o contra terceros, en cuyo caso esta medida se comunicará al Juez, para que, de ser necesario, la revise y la modifique.

Las reglas mínimas para la administración de justicia en adolescentes infractores reconocen así este derecho así como las reglas mínimas de las Naciones Unidas, para el tratamiento de los recursos y las reglas mínimas de protección de adolescente infractores privados de la libertad.

Art.382.- Competencia.- Los Jueces de Niñez y Adolescencia son competentes para controlar la ejecución de las medidas que aplican. Este control comprende:

1. La legalidad en su ejecución;
2. La posibilidad de modificar o sustituir las medidas aplicadas;
3. El conocimiento y resolución de las quejas y peticiones del adolescente privado de libertad; y,
4. La sanción de las personas y entidades que durante la ejecución de una medida incurran en la violación de derechos del adolescente, en la forma y con las limitaciones señaladas en el :

Art. 377.- Garantías durante el internamiento.- El reglamento que se señala en el artículo anterior establecerá, además, los mecanismos para garantizar al adolescente, durante su privación de libertad, el ejercicio de sus derechos y las sanciones administrativas para los responsables de violación de dichos derechos.

En especial se deberá respetar los siguientes derechos:

1. A la vida, la dignidad y la integridad física y psicológica;
2. A la igualdad ante la ley y a no ser discriminado;
3. A ser internado en el centro más cercano al lugar de residencia de sus padres o personas encargadas de su cuidado;[20]

[20] Codigo de la Niñez y la Adolescencia.

4. A recibir los servicios de alimentación, salud, educativos y sociales adecuados a su edad y condiciones y, a que se los proporcionen personas con la formación profesional requerida;
5. A recibir información, desde el inicio de su internamiento, sobre las normas de convivencia, responsabilidades, deberes y derechos, lo mismo que sobre las sanciones disciplinarias que puedan serle impuestas;
6. A presentar peticiones ante cualquier autoridad y a que se le garantice respuesta;
7. A la comunicación con su familia, regulada en el reglamento interno en cuanto a horas, días y medios, lo mismo que con su abogado o defensor; y,
8. A no ser incomunicado ni sometido a régimen de aislamiento, ni a la imposición de penas corporales, salvo que el aislamiento sea indispensable para evitar actos de violencia contra sí mismo o contra terceros, en cuyo caso esta medida se comunicará al Juez, para que, de ser necesario, la revise y la modifique.

El debido proceso para la aplicación de medidas disciplinarias

Las sanciones disciplinarias que merezcan los adolescentes en su internamiento institucional, como medida socio-educativa al ser juzgados por una infracción a ley penal, deben estar contempladas en un reglamento especial que dicte el ministerio de bienestar social.

Art. 376.- Entidades ejecutoras.- Corresponde a los centros de internamiento de adolescentes infractores legalmente autorizados, ejecutar las medidas socio-educativas, pero es responsabilidad exclusiva del Estado el control policial en la ejecución de las medidas.
Los centros de internamiento de adolescentes infractores podrán ser administrados por entidades públicas o privadas, de conformidad con los requisitos, estándares de calidad y controles que establecen este Código y el reglamento especial que dicte el Ministerio de Bienestar Social.

En el presente Código se inaugura un modelo de justicia responsabilizadora en materia penal, parte de una concepción realista de las actitudes de los

docentes que ahora los mira como sujetos que con su conducta lesionan o afectan derechos de otros y que con ello produce una concepción **Jurídica en el campo penal** y por tanto deben ser **juzgados** , reconociéndole una serie de derechos y garantías que están señalados en la ley, como así señala el **Art.50 de la Constitución Política**, el Ecuador está frente a un nuevo derecho para juzgar a los adolescentes infractores desde la concepción punitivo-garantista, un derecho penal especifico, en atención a que la actitud trasgresora de un adolescente se halla subordinada alas descripciones conducta establecidas en el derecho Penal Común, así los concibe el **Art. 344 del Código de la Niñez y la Adolescencia,** entonces, las leyes penales son el punto de referencia para adultos y adolescentes; **la diferencia radica en su juzgamiento,** donde las normas procesales resultan más agiles y abreviadas que para los adultos y el monto de las penas con relación a las sanciones socioeducativas es otra diferencia caracterizada por una variedad de medidas, dándose preferencias a las sanciones alternativas en lugar de las privativas de la libertad, según los **Arts. 22, 323 al 331 del Código de la Niñez y las Adolescencia.**

El claro principio de responsabilidad de sus actos, mejora el **marco jurídico relativo de adolescentes trasgresores de la ley**, para lo cual toma como base la averiguación de la verdad de los hechos imputados al infractor respectando las garantías que emerge de la Legislación Nacional e Internacional a través de un sistema específico de garantías de fondo y de forma e imponiendo medidas socio-educativas , de hallarse la culpabilidad, participación y responsabilidad del infractor que se orientan a prevenir o reprimir la infracción del adolescente, o moderar el fenómeno, buscando siempre la aplicación del principio del interés superior según el **Art 11 del Código de la Niñez y Adolescencia** , teniendo una naturaleza retributiva porque constituye una respuesta al sostenimiento de una infracción penal , tomando en cuenta los principio de intervención mínima de la justicia penal común, de humanidad, de oportunidad , de proporcionalidad y educativo y , que se debe considerar que todos los sistemas de represión y de corrección por medio de una política criminal fuerte o severa no dan resultados

satisfactorios, ya que la penalización de los conflictos, en vez de ser una solución de los problemas, en los mayoría de los casos los aumenta.

Las garantías sustantivas, procesales y de ejecución de las medidas socio-educativas significaran un mayor acercamiento en materia de derechos y garantías a los menores infractores limitan la intervención de la justicia penal al mínimo posible, **reduciendo al mínimo la privación de la libertad como prescribe los artículos 321 y 330 del Código de la Niñez y la Adolescencia e implanta una gama de medidas posibles.**

La mayoría de Códigos Penales Latinoamericanos, siguen la postura política criminal de mantener a los ciudadanos infractores menores de 18 años fuera del ámbito de la justicia penal ordinaria, dándoles un tratamiento específico, el problema de las conductas infractoras de los adolescentes no pueden ser exclusivamente represivos.

Así entonces el contenido del libro IV del Código de la Niñez y la Adolescencia Ecuatoriano se erige como un instrumento de control social.

La responsabilidad.- Los adolescentes que cometan infracciones tipificadas en la ley penal están a sujetos a medidas socio-educativas de acuerdo a los preceptos del presente código según

Art. 330.- ***El internamiento preventivo.-*** *El Juez sólo podrá ordenar el internamiento preventivo de un adolescente en los siguientes casos, siempre que existan suficientes indicios sobre la existencia de una infracción de acción pública y su autoría y complicidad en la infracción investigada:*[21]
a) Tratándose de adolescentes que no han cumplido catorce años de edad, en el juzgamiento de delitos de asesinato, homicidio, violación, plagio de personas o robo con resultado de muerte; y,
b) De los adolescentes que han cumplido catorce años, en el juzgamiento de delitos sancionados en la legislación penal ordinaria con pena de reclusión.

[21] Codigo de la niñez y la Adolescencia.

El internamiento preventivo puede ser revocado en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte.

La responsabilidad constituye la actitud del individuo para ser sujeto de delito, de tal manera que, quien realiza el hecho en forma consiente y racional y con voluntad de efectuarlo es responsable del delito; consecuentemente surge el principio de responsabilidad penal, puesto que, al reunir las condiciones de imputabilidad puede responder ante la ley por el hecho al que incurre, es decir que, seria susceptible de sanción penal; por ejemplo, el sujeto normal con posibilidad conciencial, anímica, y volitiva comprende que el sustraerse o apropiarse de un bien que no le pertenece, constituye infracción y, que la realización de tal hecho da lugar auna pena o sanción; en consecuencia, este sujeto puede responder ante la ley por las infracciones de tal manera que la sanción debe ser especial según el cuerpo de ley de la Niñez y Adolescentes.

Y, en el libro IV genera un cambio de orientación en relación al tratamiento jurídico de los adolescentes que trasgreden la ley dejando atrás el viejo caduco e institucional derecho de menores y sus conceptos abstractos , como el de conducta irregular, dando un choque en blanco en largo a la arbitrariedad esta nueva Legislación, se orienta crear un derecho de responsabilidad atenuada para los adolescentes trasgresores de la ley, el cual persigue otorgar todas las garantías y procesos especiales; se responsabiliza al trasgresor de su delito o conducta y se le aplican sanciones, como: medidas socio-educativas, adecuadas a su condición especial de persona en desarrollo, orientadas a fortalecer el proceso socio-educativo que se encuentra.

Por tal razón, hablamos de un derecho penal para los adolescentes en conflicto con la ley, basados en materia jurídica de la protección integral, dándose una respuesta moderna al tema de **imputabilidad adolescente infractor y su responsabilidad penal especial según el Art.306 del Código en mención.**

La culpabilidad, es el elemento subjetivo del delito en cuanto tiene que ver en forma directa con el sujeto de la infracción, pero para poder llegar al conocimiento pleno de la infracción y de la culpabilidad es preciso que advierta la trascendencia de la imputabilidad en el delito que se atribuya a los adolescentes, es la respuesta que se da la respuesta de un autor contrario a la ley, cuando podría a ver actuado con apego a las normas vigentes. Hay que destacar que en el antiguo juzgamiento de menores, se prescindía de la garantía de la culpabilidad, sin que se le pueda aplicar una pena, sino una medida de protección y tutela, al considerar que carecía de plenas facultades para comprender lo ilícito, siendo excluido del derecho penal, **en la actualidad el Código Penal lo estipula en el Art 40.**

Nunca se debe examinar al sujeto en forma aislada, ya que la persona es un ser social por naturaleza, hasta el delito requiere ser cometido en sociedad, de lo contrario no tendría sentido sancionarlo.

Es necesario tomar en cuenta en materia jurídica la calificación que hace en nuestra Legislación en el Código Penal Art. 40, al señalar que es persona sujeta de delito el individuo que haya pasado de los 18 años: las personas que no hayan cumplido los 18 años de edad, estarán sujetos al Código de la Niñez y la Adolescencia, criterio que está estrechamente ligado con la responsabilidad penal, es decir que, nuestro código penal y ahora el Código de La Niñez y la adolescencia, señalan una responsabilidad racional de que el adolescente quebrante un derecho que acarre un daño o un riesgo efectivo. Que el menor de edad es absolutamente inimputable, es algo que no se discute ya que desde hace décadas en el mundo entero. Creemos, en todo caso, que respeto de los niños y adolescentes no puede hablarse de maldad ni libertad de elección, sino que la sociedad, el estado, y la familia son responsables directos de sus extravíos, ni para reformar su actitud de infractores der la ley penal, ni para sancionarlos o imponerles medidas socio-educativas; los preceptos generales dictados para los adultos no les deben ser aplicables a los adolescentes infractores. Estos son más bien contraproducente, el castigo corporal, no componen ni corrige; sino que,

crea en el niño y el adolescente sentimientos impulsos negativos de: odio, venganza, hipocresía, crueldad. No recibirá esas sanciones con sentido de reparación o regeneración moral, sino de, justicia que hay que evitar con astucia y con audacia por parte de los operadores de la administración de justicia en materia de adolescentes de adolescentes trasgresores de la ley.

El sujeto, como ya lo hemos visto en el libro IV del Código de la Niñez y la Adolescencia, crea un procedimiento específico para juzgar al adolescente infractor; ello implica unos planteamientos autónomos legales que les concierne a los adolescentes infractores.

En efecto, el tema jurídico actualmente se plantea en el Capítulo VIII, Derechos de Protección, numeral 13 del Art. 77 de la Constitución de la República del Ecuador y lo que manda el art.40 del Código Penal vigente, en concordancia con los artículos 305, 306, 307 y 330 del Código de la Niñez y la Adolescencia; no significa, que , no se les puede imputar jurídicamente ningún delito o falta o quedar fuera de un proceso judicial por la comisión de los mismos, tal como así se lo concebía o inspiraba el anterior código de menores. Se responsabiliza al trasgresor de su actitud y se le aplica sanciones adecuadas como calificadas como medidas socio-educativas.

La Convención Internacional,ha producido a nivel normativo cambios sustanciales en la manera de concebir los derechos de la personas menores de edad, tal como prescribe el Código de la Niñez y Adolescencia vigente, en la área jurídica sobre los derechos de la niñez y la adolescencia la falta de claridad respeto de que es lo que se entiende por interés superior o por sujeto de derecho plantea en muchos casos la discusión en términos del viejo paradigma de la situación irregular, En realidad, el reconocimiento de las garantías sustantivas y formales que tienen que gozar niñas, niños y adolescente, frente al aparato coactivo del estado; sin embargo la idea de un cambio sustancial no parece ser talk a la hora de aplicar la reforma legal en relación con la responsabilidad del adolescente infractor y con las

características que tienen que tener la reacción estatal, frente a los comportamientos delictivos de los adolescentes.

El código vigente implica ya un planteamiento autónomo de los problemas legales que conciernen a los adolescentes infractores, cuyo objetivo principal es lograr un proceso de justicia penal en donde se apliquen las garantías y derechos reconocidos en la Convención Internacional de los derechos del niño, la Constitución Política y el Código de Procedimiento Penal , como leyes supletorias, lo que supone una reorientación de la materia jurídica que sobre esta temática se ha generado discusiones en su aplicación y proceso en los últimos años entre administradores y operadores de justicia especial de la niñez y adolescencia.

Esta cuestión de fondo en materia jurídica sobre la responsabilidad en el ámbito penal del adolescente infractor, que obliga al estado a una intervención jurídica distinta a la prevista en el Código Penal para los adultos.

Algunos analistas de materia jurídica, sobre problemas de infracciones de adolescentes, no niegan en admitir que estamos de manera clara frente a la responsabilidad de ámbito penal atenuada de los adolescentes infractores de la ley penal, lo que, como ya se ha dicho en líneas anteriores plantea la realización culpable de una figura delictiva que acarrea una sanción determinada o medida socio-educativa previstas en los artículos 369 y 370 del Código de la Niñez y Adolescencia; y,

Claro que hay una notable diferencia entre la responsabilidad penal calificada de adultos y la atenuada del adolescente.

Si se trata de una responsabilidad penal de un adulto y adolescente, hay que, tener presente los principios que al respecto contemplan los artículos 82,232 y 252del Código de Procedimiento Penal.

Considerar que debe haber prueba plena de que se ha realizado un hecho que, en el Código Penal está tipificado como delito; que la realización de

este hecho delictivo debe ser efectivamente típico de un delito y culpable de responsabilidad penal y de las sanciones que se pueda justificar. El adolescente como sujeto imputable en sentido estricto y técnico en materia jurídica que se le atribuye la responsabilidad, el cual significa ser sujeto de las sanciones previstas en el código de la Niñez y la Adolescencia. El Art.35 del mismo código proclama que el adolescente no es imputable en el sentido que no se le puede atribuir aquella responsabilidad plena y que por lo tanto no es sujeto de sanciones establecidas en el Código Penal; pero esto no implica que no tenga una responsabilidad penal atenuada, esto es, la capacidad de ser sujeto de la imposición de mediadas socio- educativas, que, son el equivalente a una sanción o pena.

La propia Constitución vigente al igual que las demás leyes ordinarias confiere un importante papel a la Policía en la reformada justicia, encomendándole la tarea de investigar bajo la supervisión estricta del Fiscal, supeditada a ésta en la investigación de hechos considerados en la ley de acuerdo al art. 40 del Código penal.

En nuestro país se ha creado la policía especializada DINAPEN, que es la encargada de la investigación de las infracciones penales cometidas por los adolescentes bajo el control del Procurador de Adolescentes, con la finalidad de establecer la responsabilidad del infractor.

En el sistema penal, la Policía Nacional cumple con una de las acciones más importantes en la aplicación de la norma penal, se encarga de la detención de las personas, analizar en qué momento hay flagrancia para proceder a su aprehensión.

Los adolescentes son detenidos en flagrancia cuando son sorprendidos en el momento de cometer una infracción penal o inmediatamente después. Pueden ser detenidos por el ofendido, la ciudadanía, siempre y cuando tenga en su poder los objetos materia de la infracción, presumiéndose que han cometido o son participes en la comisión de un delito. Es aquí donde radica la importancia de la intervención policial DINAPEN que debe actuar

con ponderación, tomando en cuenta que los adolescentes tienen derechos proclamados en leyes nacionales e instrumentos internacionales, no olvidando las presiones a las que se hallan sometidos, ya que siempre se reclama por protección para los niños, niñas y adolescentes, al igual que deben brindar seguridad a la ciudadanía y eficacia en su accionar, es decir que tienen que aplicar un principio de protección y represión a la vez, controlando las actividades de los jóvenes, sea en su seguridad y control.

Este accionar ha hecho que se especialice un cuerpo policial encargado de las investigaciones de las infracciones en las cuales se encuentren involucrados los adolescentes, agrupados en la policía especializada DINAPEN, misma que debe cumplir con las acciones de prevención, capacitación e intervención en todo lo

Relacionado con niños, niñas y adolescentes. En lo que respecta a adolescentes infractores, la policía DINAPEN debe estar bajo la supervisión del Procurador de Adolescentes que es quien dirige la investigación, debiendo existir una adecuada coordinación entre ellos.

Esto nos lleva a la conclusión de que la policía especializada, no solo debe realizar los patrullajes, si no estar vinculada con la realidad social en la que se desarrolla la vida de los adolescentes, tener una interrelación con las demás instituciones que estén Inmersas en este problema, deben conocer a cabalidad el texto de la ley para poder ayudar y orientar a los adolescentes que incursionan en este campo, dar seguridad a la comunidad, sabiendo que su eficacia no depende del número de detenciones que realicen, si no la responsabilidad con que lo hagan y el profesionalismo que demuestren en la prevención como parte de la comunidad en la que se encuentren.

El proceso penal de juzgamiento a menores infractores, es de dos clases: pública de instancia oficial y pública de instancia particular de acuerdo con el Código de Procedimiento Penal. Tratándose de infracciones de acción privada, se las tratará como de acción pública de instancia particular, para las indemnizaciones civiles procederán sin necesidad de

acusación particular. No se admite acusación particular en contra de un adolescente.

Los Procuradores de Adolescentes Infractores dependientes del Ministerio Público son los encargados de la instrucción de los procesos en que aparezca comprometida la responsabilidad de un adolescente.

Según el Art. 340 del Código de la Niñez y Adolescencia

"El juzgamiento del adolescente infractor tiene las siguientes etapas:

1. La Instrucción Fiscal;

2. La Audiencia Preliminar;

3. La Audiencia de Juzgamiento; y,

4. La Etapa de Impugnación"[22].

Conocida por cualquier vía la comisión de un hecho que revista caracteres de infracción penal y en el que aparezca claramente comprometida la responsabilidad de un adolescente, el Procurador iniciará la investigación con el auxilio de la Policía Judicial especializada que actuará bajo sus instrucciones.

Antes de iniciar la instrucción, el Procurador podrá practicar una indagación previa. La indagación previa tiene por objetivo investigar los hechos presumiblemente constitutivos de infracción penal que por cualquier medio hayan llegado a su conocimiento en el que se presuma la participación de adolescentes. Si se llega a determinar la identidad del adolescente supuestamente responsable de la infracción se da fin a la indagación.

En la investigación de infracciones que justifiquen la aplicación de medidas privativas de la libertad, la instrucción del Procurador no podrá durar más de

---

Codigo de la Niñez y la Adolescencia vigente.

cuarenta y cinco días. En los demás casos no excederá de treinta días. Estos plazos son improrrogables.

En caso de que el Procurador incumpla con los plazos señalados en este artículo, será sancionado en la forma prevista en la ley.

Concluida la instrucción, si el Procurador concluye la inexistencia de la infracción investigada o la ausencia de responsabilidad del adolescente, la archivara y cesará de inmediato cualquier medida cautelar que se haya dispuesto en contra del investigado, en este caso el dictamen será escrito y motivado y se emitirá en un plazo máximo de cinco días de concluida la instrucción.

En caso de determinar la existencia del delito y de considerar que al adolescente tuvo un grado de participación en el hecho, el dictamen será acusatorio, cuando de la investigación se haya determinado que existe causas de excusa o justificación se hará constar en el mismo. El dictamen en cualquier caso será elevado hasta en un plazo máximo de cinco días de concluida la instrucción al Juez de Niñez y Adolescencia competente y con el expediente de la instrucción y la petición de audiencia preliminar. El dictamen acusatorio deberá describir la infracción con las circunstancias, los nombres y apellidos del adolescente investigado, el lugar donde debe citársele, los elementos de convicción reunidos y los fundamentos de derecho.

El Procurador podrá promover la conciliación siempre que la infracción perseguida no sea de aquellas que autorizan el internamiento preventivo según el artículo 330 de este Código.

Para promover la conciliación se realizará una reunión con la presencia del adolescente, sus padres o representantes legales o personas que lo tengan bajo su cuidado y la víctima, el Procurador expondrá la eventual acusación y oirá proposiciones.

En caso de llegarse a un acuerdo preliminar el Procurador lo presentará al Juez de Niñez y Adolescencia, conjuntamente con la eventual acusación.

Recibida la petición para la Audiencia de Conciliación, el Juez de la Niñez y Adolescencia convocará a una audiencia, la que deberá realizarse máximo a los diez días de recibida la solicitud, en la misma escuchará a las partes y si se logra un acuerdo se levantará el acta respectiva que deberá contener las obligaciones establecidas y los plazos para efectivizarlas.

De igual forma el Juez de la Niñez y Adolescencia podrá promover un acuerdo conciliatorio, siempre que no sea de los casos en que se autoriza internamiento preventivo del artículo 330 de este Código. Este se propondrá en la Audiencia Preliminar, de forma previa a que el Juez haga el anuncio de convocar a la audiencia de Juzgamiento. Si se logra el acuerdo conciliatorio se levantará el acta a la que se refiere el artículo anterior.

Las obligaciones establecidas en el acuerdo de conciliación pueden referirse a la reparación del daño causado o a la realización de ciertas actividades concretas destinadas a que el adolescente asuma su responsabilidad por los actos de los que se le acusa.

El acuerdo conciliatorio alcanzado en la Audiencia Preliminar, o la aprobación por parte del Juez del acuerdo promovido por el Procurador es obligatorio, pone término al enjuiciamiento y extingue la responsabilidad civil del adolescente con la única salvedad de las obligaciones que se contraigan en él.

Si uno o más de los agraviados no aceptan la conciliación, continuará el enjuiciamiento y subsistirá su derecho a resarcimiento.

En el caso de los delitos de acción pública de instancia particular el Procurador o el Juez de Niñez y Adolescencia podrán proponer la suspensión del proceso a prueba, siempre que cuenten con el consentimiento del adolescente.

Presentada la petición, el Juez de la Niñez y Adolescencia convocará a la Audiencia Preliminar. Si el ofendido asistiere a la audiencia y quisiere manifestarse, deberá ser oído por el Juez. La presencia del defensor del adolescente en la audiencia en que se trate de la solicitud de suspensión del proceso a prueba será un requisito de validez de la misma.

El auto de suspensión del proceso a prueba contendrá los antecedentes y fundamentos de hecho y de derecho con la suspensión; la medida de orientación o apoyo familiar determinada; la reparación del daño de ser el caso; las condiciones o plazos de las obligaciones pactadas, que no podrá ser inferior a la cuarta parte del tiempo de la posible medida a aplicarse en caso de encontrársele responsable del delito y nunca será mayor a la tercera parte de la misma; el nombre de la institución responsable de brindar la orientación o apoyo familiar y las razones que lo justifican; la obligación del adolescente de informar al Procurador de cambios en el domicilio, lugar de trabajo o centro educativo.

El período de suspensión del proceso a prueba, no se imputará para el cómputo de la prescripción del procedimiento.

Si el adolescente cumpliere con las obligaciones acordadas, el Procurador solicitará al Juez de la Niñez y Adolescencia el archivo de la causa, caso contrario pedirá que se continúe con el proceso de juzgamiento.

Cabe remisión para las infracciones sancionadas con prisión correccional, cuando se cumplan los siguientes requisitos:

a. Se cuente con el consentimiento del adolescente;

b. El acto no haya causado grave alarma social; y,

c. Que no se le haya impuesto una medida socio-educativa o remisión por un delito de igual o mayor gravedad.

La remisión es un acto de abstención y no implica el reconocimiento de la infracción por parte del adolescente. Por la remisión el adolescente será

remitido a un programa de orientación y apoyo familiar, servicios a la comunidad y libertad asistida.

El Juez de Niñez y Adolescencia podrá conceder la remisión del caso a petición del Procurador o del adolescente, en los casos sancionados con delitos de prisión correccional. La petición de remisión se hará en la audiencia preliminar. En caso de que el ofendido asistiere a la audiencia y quisiere manifestarse, deberá ser oído por el Juez.

La resolución de remisión conlleva que el adolescente sea remitido a programas de orientación a cargo de organismos legalmente autorizados y extingue el proceso.

El auto que concede la remisión deberá contener: los antecedentes y fundamentos de hecho y legales de la remisión; la determinación del programa de orientación al que ha sido remitido; y, las razones que lo justifican.

Si la infracción investigada es de aquellas sancionadas por la ley penal ordinaria con pena de prisión correccional menor a un año y si, además, el hecho no ha lesionado gravemente el interés público, el Procurador declarará la remisión del caso de conformidad con el artículo anterior y archivara el expediente.

Si se cumplen los presupuestos del artículo 351, 352 y el Procurador no ha decidido la remisión o no lo ha solicitado, el adolescente en la Audiencia Preliminar podrá solicitar que se pronuncie sobre la procedencia de la misma. El Juez, con vista al argumento presentado resolverá la remisión con todos sus efectos o la continuación del proceso. Esta resolución es inapelable.

El Procurador solicitará al Juez, remitiendo el expediente de investigación, la fijación de día y hora para la realización de la Audiencia Preliminar en la que decidirá si existen méritos suficientes para proceder al juzgamiento del

adolescente. Esta audiencia deberá realizarse dentro de un plazo no menor de seis ni mayor de diez días contados desde la fecha de la solicitud.

En los casos en que se acepta la participación del ofendido esté podrá adherirse al dictamen contenido en el expediente del Procurador hasta el día anterior de la audiencia, únicamente está adhesión permitirá que participe en cualquier otra etapa procesal. Al momento de adherirse señalarán casillero judicial.

Todas las partes podrán hacer constar formas de citación electrónica de manera expresa si el juzgado cuenta con estos medios.

La convocatoria a Audiencia Preliminar señalará el día y hora en que se llevará a cabo, pondrá a disposición de las partes el expediente de instrucción y designará defensor público para el adolescente, en caso de que esté no cántara con un defensor privado.

La convocatoria se notificará al Procurador y al defensor público, y se citará al adolescente, personalmente o mediante una boleta, previniéndole de la obligación de señalar domicilio judicial.

En la misma forma, se citará al o los ofendidos si se han adherido.

La Audiencia Preliminar será conducida personalmente por el Juez que comenzara exponiendo una síntesis del dictamen del Procurador.

A continuación, oirá los alegatos verbales de las partes escuchando siempre en primer lugar al Procurador, luego a la defensa. Podrá permitir replica al Procurador y réplica de la defensa. Los debates siempre serán cerrados por la defensa. En caso de comparecencia del ofendido, esté podrá hacer una exposición. Finalmente se oirá al adolescente, si se encuentra presente. En el curso de sus alegatos las partes presentarán la evidencia que sustentan sus aseveraciones.

Concluidos los alegatos y oído el adolescente, el juez anunciará su decisión de sobreseer o convocar a audiencia de juzgamiento, y dentro de las

cuarenta y ocho horas siguientes dictará la resolución anunciada por escrito y con las consideraciones de hecho y de derecho que la fundamenta.

En caso de aceptarse una forma anticipada de terminación o suspensión el Juez procederá de acuerdo a lo establecido para la remisión, la suspensión a prueba y la conciliación.

El Juez puede tomar todas las decisiones conducentes a un manejo adecuado de la Audiencia, esto implica, entre otras cosas, establecer límites de tiempo a las exposiciones, pero siempre se respetará la igualdad de las partes para hacer sus exposiciones.

En el mismo anuncio de su decisión de convocar a audiencia de juzgamiento, el Juez fijará día y hora para su realización y ordenará el examen bio-psico-social del adolescente que deberá practicarse por la Oficina Técnica antes de la audiencia.

Esta audiencia deberá llevarse a cabo dentro de un plazo no menor de diez ni mayor de quince días contados desde la fecha del anuncio.

Las partes procesales deberán anunciar las pruebas que se proponen rendir en la audiencia de juzgamiento, en la Audiencia Preliminar.

Este anuncio consiste en la descripción de la naturaleza, contenido y procedencia de la prueba material y documental; la identificación de los testigos y los peritos, con sus nombres, apellidos, profesiones, domicilios y materias sobre la que declararán; la clase de pericias que se requieren y su objeto; los oficios e informes que deben despacharse o requerirse y los propósitos de cada uno.

Se despacharán los escritos necesarios para garantizar la presentación de las pruebas en la Audiencia de Juzgamiento.

Iniciada la Audiencia de Juzgamiento, el Juez dispondrá que el Secretario de lectura a la resolución a que se refiere el inciso final del artículo 356 y de

inmediato dará la palabra al Procurador y a la defensa para que hagan su alegato inicial.

A continuación se procederá a receptar oralmente las declaraciones de los testigos de la acusación y de la defensa, de los peritos, quienes lo harán en base de sus informes y conclusiones, así como la práctica de las restantes pruebas anunciadas; todas las pruebas se practicarán en la audiencia en forma oral, pudiendo las partes presentar las evidencias que sustenten sus alegaciones, las mismas que serán exhibidas y debatidas en la misma audiencia; los testigos y peritos podrán ser interrogados directamente por las partes.

Finalizadas las pruebas, el Juez escuchará los alegatos de conclusión del Procurador y la defensa, permitiendo una réplica a cada uno, que no excederá de15 minutos. En último término oirá al adolescente si esté quiere dirigirse al Juez.

Si el Juez lo estima necesario, una vez concluidos los alegatos de las partes y oído el adolescente, podrá hacer comparecer nuevamente a uno o más testigos o peritos para que aclaren o amplíen sus declaraciones o informes. Evacuados los alegatos y pruebas, el Juez declarará concluida la audiencia; excepcionalmente el Juez a petición de parte podrá ordenar la recepción de nuevas pruebas si en el curso de la audiencia surgen como indispensables para el esclarecimiento de los hechos.

Las partes podrán llegar a ciertas convenciones probatorias y podrán pedir al Juez de mutuo acuerdo que se determine ciertos hechos como no controvertidos.

En los casos en que se acepta la participación del ofendido, se lo podrá escuchar a continuación del alegato de conclusión del Procurador.

Toda excepción planteada por las partes deberá ser resuelta por el Juez antes de dictar la resolución respectiva.

Toda la audiencia se desarrollará oralmente y no se aceptarán la presentación de escritos en la misma, el Juez podrá tomar todas las decisiones necesarias para asegurar que el debate se desarrolle de manera adecuada, en ningún caso podrá vulnerar la igualdad de las partes.

Si al momento de instalarse la audiencia el adolescente se encuentra prófugo, se sentará razón de este hecho y se suspenderá la audiencia y el juzgamiento hasta contarse con su presencia.

Art. 361.- "Aislamiento de los testigos.- Durante toda la audiencia de juzgamiento los testigos permanecerán en un lugar adecuado que asegure su aislamiento e imposibilite la comunicación entre ellos, y del cual saldrán solamente para prestar su declaración las veces que sean requeridos por el juez."[23]

La audiencia de juzgamiento sólo podrá diferirse una vez y hasta por tres días, a solicitud de cualquiera de las partes. Una vez iniciada, podrá disponerse un receso de hasta tres días hábiles, de oficio o a petición de parte.

Dentro de los tres días siguientes a la conclusión de la audiencia de juzgamiento, el Juez dictó la resolución que absuelva al adolescente o establezca su responsabilidad y aplique las medidas socio-educativas que corresponda. En resolución será motivada y contendrá los requisitos que exige la Ley penal para la sentencias. Procede el recurso de apelación de conformidad con la ley

Los estudios muestran que un 70% de los jóvenes infractores provienen de familias numerosas de más de cuatro hijos, y que casi la mitad del total de infracciones se concentraba en los hermanos menores o anteúltimos, cifras que marcan un comportamiento más inestable en los hijos menores.

---

[23] Código de la Niñez y la adolescencia vigente.

Sin embargo, el dato más asombroso que surge es que los hermanos mayores tendrían una influencia superior a la de los padres en lo referente a la inducción al comportamiento delictivo.

Esto en vista de que la totalidad de los jóvenes infractores tienen familiares con antecedentes, de los cuales la mayoría siempre es el hermano mayor o medio hermano, y un porcentaje menor el padre o padrastro. Esto puede significar que la decisión de delinquir está más influida por los hermanos más grandes que por los padres o sustitutos.

Entre los factores específicos que intervienen en los delitos violentos protagonizados por menores, se evidencia la existencia de un entorno familiar nocivo en donde los chicos sufren maltrato en su familia, y de una personalidad extrovertida, con propensión a la búsqueda de emociones fuertes.

Por otra parte, se encontró que, aunque con cierta frecuencia los jóvenes presentaban algún trastorno de personalidad o problema que afectaba su comportamiento -depresión, personalidad disocial y bordelinde-, predominaban los casos no diagnosticables; y, en consecuencia, más fácilmente recuperables.

La antijuricidad, Cada vez que se ejecuta un acto contrario al ordenamiento jurídico nos encontramos frente a la antijuricidad, surge así entonces lo injusto frente a lo civil, penal, administrativo, constitucional.

En virtud del carácter sancionario del derecho Penal, normalmente el injusto que integra un delito se revelara con arreglo a otras normas de derecho, esto es, aquello que representa el derecho constitutivo cuyos bienes jurídicos están siempre garantizados por el derecho Penal, que es el que determina el delito que lesiona a ese bien jurídico y contraría a ese derecho; en el delito de hurto el injusto respectivo debe verificarse en el derecho a la propiedad regulado en el código Civil.

La antijuricidad establece también si una conducta descrita en el tipo penal contraviene el ordenamiento jurídico, pero el juicio de su valor frente al derecho no puede ser obtenido mediante una comparación con un molde formal que es el primer paso, sino que debe seguir una verificación seleccionada al ordenamiento vigente, en consecuencia la antijuricidad no puede ser resuelta conforme a la ley penal que describe la figura delictiva de acuerdo al tipo, sino que se le examina de acuerdo al ordenamiento jurídico lesionado por el delito.

Nuestro Código de la Niñez y Adolescencia propone un marco jurídico para el sistema de responsabilidad penal del adolescente, que guarda estricta concordancia con las normas de la Constitución Política y los Convenios Internacionales que integran la Doctrina de la Protección Integral que supera la Doctrina de la Situación Irregular ,unidireccional y excesivamente discrecional que ha desvirtuado los derechos y garantías consagradas en la convención de los Derechos del Niño, discriminando al adolescente infractor a título de una concepción punitivo-protectiva.

El nuevo marco jurídico asume derechos y garantías como categorías prevalecientes en su concepción de la justicia penal.

Parte de la premisa de que el adolescente es responsable de sus actos y que la justicia penal especializada, dentro de las garantías de legalidad y debido proceso, debe arbitrar las medidas que le correspondan como infractor .Asegure el respeto a los Derechos Humanos de los adolescentes y fomentar su desarrollo integral con el fin de reintegrarlos a la sociedad para que ejerzan a plenitud sus derechos.

La puesta en vigencia del Código de la Niñez Y Adolescencia en nuestro país, ha traído la necesidad de aplicar un conjunto de nuevos procedimientos no usuales en materia de adolescentes infractores en el ámbito judicial. El presente documento pretende hacer un estudio analítico en relación al Libro IV: Responsabilidad del Adolescente Infractor, como una necesidad de los operadores del sistema ya que en muchos casos se

presentan dudas en la aplicación de las normas pertinentes, por cuanto el Código de Procedimiento Penal actúa como norma supletoria; en otros, se ha determinado la falta de coincidencia de criterios operativos y de actuación e interpretación de las normas.

Este documento, desde el punto de vista metodológico propone dar luces para un mayor entendimiento y aplicación de los derechos sustantivos, adjetivos y de garantías en la ejecución de las medidas socioeducativas a los adolescentes que han participado y se han determinado mediante juzgamiento su responsabilidad en hechos que en la legislación penal están tipificados como delitos.

Lo que se confirma con el texto del art.66 del Código de la Niñez y la Adolescencia "Los niños y niñas están exentos de responsabilidad jurídica .Por sus hechos y actos dañosos, responderán civilmente sus progenitores o guardadores en los casos y formas previstos en el Código Civil.

Los adolescentes son responsables por sus actos jurídicos y hechos ilícitos, en los términos de este código. Su responsabilidad civil por los actos o contratos que celebren se hará efectiva sobre su peculio profesional o industrial o sobre los bienes de la asociación que representen de acuerdo con lo prevenido en el art. anterior, según sea el caso ".

5. MÉTODOS Y MATERIALES:

Para realizar la investigación doctrinaria y jurídica, referente a la **TIPIFICAR EN EL CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DETERMINADAS CONDUCTAS DELICTIVAS COMETIDAS POR ADOLESCENTES MAYORES DE 14 AÑOS** utilicé: método científico deductivo e inductivo y, el empírico, De esta manera se analizó semánticamente, el problema como parte principal de estudio; demás, algunas referencias históricas para lo cual hice uso del materialismo histórico lo que permitirá conocer los aspectos que encierran la evolución histórica desde los inicios del universo hasta los actuales momentos, para caracterizar objetivamente el tema planteado con la finalidad de entenderlo como un proceso histórico que aún sigue evolucionando en todos sus aspectos.

En lo referente a las técnicas de investigación, utilice:

Lectura de analítica y comprensiva.- Que permite descodificar y codificar de manera objetiva los conceptos, doctrinas y jurídicos en materia de delitos cometidos por adolescentes mayores de catorce años.

Encuestas.- Que facilito la información mediante un banco de cinco preguntas aplicadas a treinta profesionales en derecho.

La información obtenida y tabulada estadísticamente permitió plantear: tema, objetivos e hipótesis y propuesta de reforma jurídica a los artículos 305, 306 y 330 del Código de la Niñez y la Adolescencia.

6. RESULTADOS DE LA ENCUESTA

Pregunta Nº. 1:

¿Considera usted que en el Código de la Niñez y Adolescencia se regula en suficiente medida en lo referente a los hechos delictivos cometidos por adolescentes infractores?

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
NO	29	96.67%
SI	1	3.33%
TOTAL	**30**	**100%**

Elaboración: María Elena Acosta

Fuente: Población encuestada

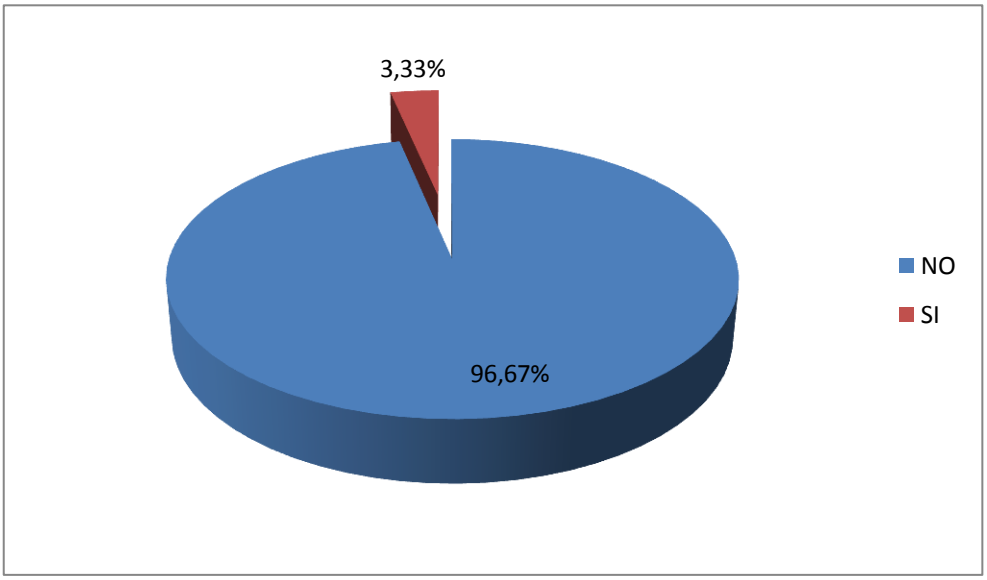

Interpretación:

El 96.67 % de los encuestados, manifiestan que no está regulado correctamente los hechos delictivos cometidos por los adolescentes; mientras el 3.33% manifiestan que si está bien regulado.

Análisis:

De las respuestas de los encuestados se puede determinar que la mayor parte sostienen que, no está bien determinado o no contempla nada respeto de las actos delictivos cometidos por los adolescentes, lo cual es importante tipificar las clases de delitos en la investigación; un menor porcentaje consideran que no existen falencias en el Código de la Niñez y la Adolescencia, y por ende que no es necesario una reforma al mismo.

Pregunta Nº 2:

¿Considera usted, que en cumplimiento del Art. 175 de la Constitución de la República, es necesario que se cuente con una legislación y administración de justicia especializada que permita dividir la competencia en protección de derechos y en responsabilidad de adolescentes infractores?

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	20	66,67%
NO	10	33,33%
TOTAL	30	100%

Elaboración: María Elena Acosta
Fuente: Población encuestada

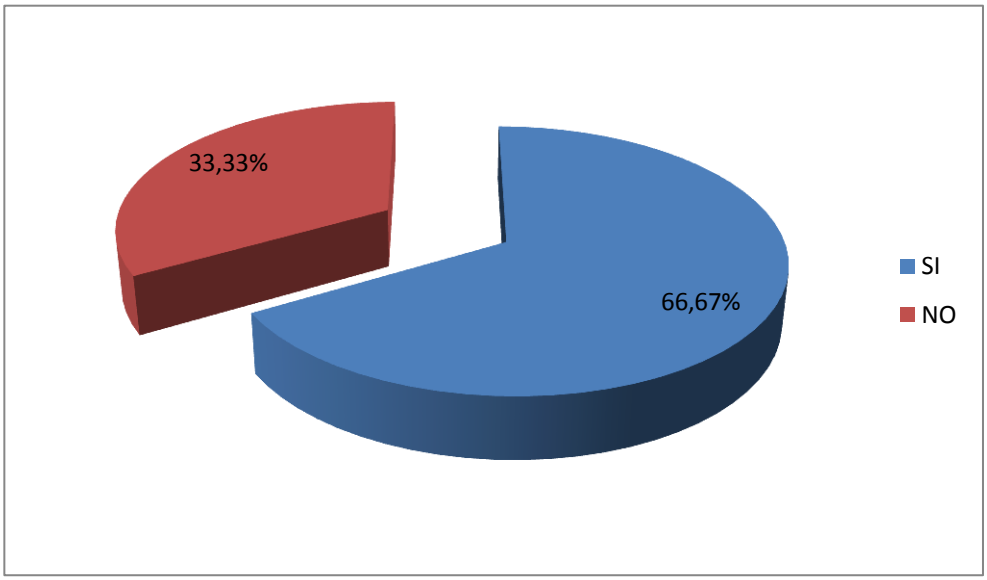

Interpretación

El 66,67 % de los encuestados, manifiestan que si es necesario que se cuente con una legislación y administración de justicia especializada que permita dividir la competencia en protección de derechos y en responsabilidad de adolescentes infractores; mientras el 3.33% manifiestan que si está bien regulado.

Análisis:

De la respuesta de los encuestados, se puede determinar que la mayor parte coincide que, el Código de la Niñez y la Adolescencia es necesario que prescriba una administración de justicia especializada, que permita dividir la competencia en protección de derechos y responsabilidad de adolescentes infractores que nos permitan un juzgamiento adecuado; un porcentaje menor considera que la administración de justicia de los adolescentes, está bien estructurada por lo que no es necesario la reforma al cuerpo legal.

Pregunta Nº 3:

¿Según su criterio, la comisión de delitos graves tales como el sicariato, el secuestro express y el asesinato por parte de adolescentes se encuentran tipificados en la legislación correspondiente?

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
NO	27	90 %
SI	3	10 %
NO CONTESTA	0	0%
TOTAL	**30**	**100%**

Elaboración: María Elena Acosta

Fuente: Población encuestada

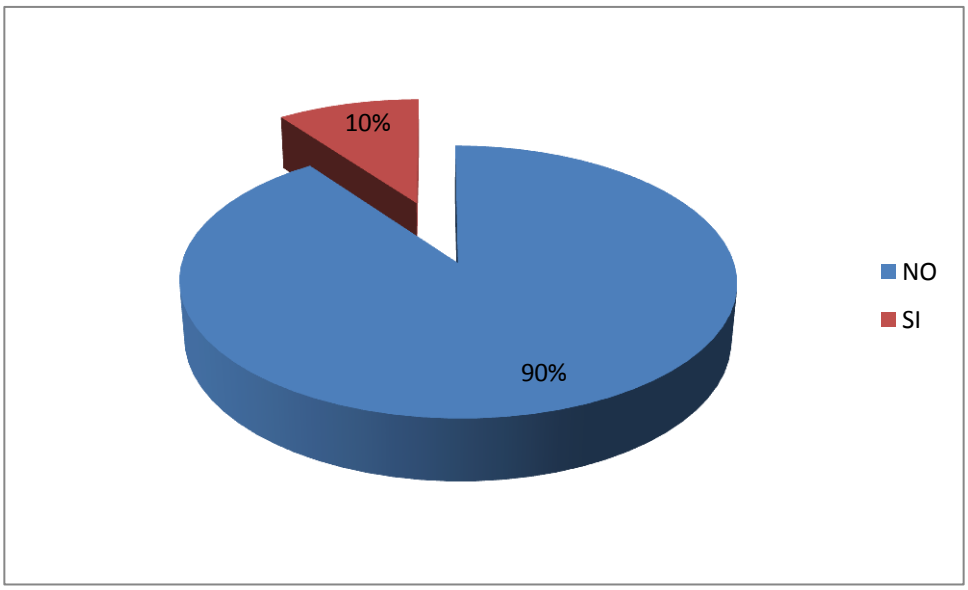

Interpretación

El 90 % de los encuestados, manifiestan que no están tipificados los delitos de asesinato, secuestro express y sicariato cometidos por los menores infractores en la legislación correspondiente; mientras el 10% manifiestan que si se los determina a los mismos.

Análisis:

De las respuestas de los encuestados se puede determinar que la mayor parte coinciden que, no está bien establecido o no contempla nada respeto de delitoscomo: Sicariato, asesinato y secuestro express cometidos por los adolescentes, un menor porcentaje consideran que si contempla dichos delitos por lo tanto no existen falencias en el Código de la Niñez y la Adolescencia, y por ende que no es necesario una reforma al mismo.

Pregunta Nº 4:

¿Considera usted que en la actualidad dado el alto índice de determinadas conductas delictivas tales como el asesinato, el secuestro exprés y el sicariato; delitos que se presentan diariamente y que son cometidos por adolescentes, es necesario que en el Código de la Niñez y Adolescencia, se tipifica estas conductas delictivas, tomando en consideración la gravedad de los actos delictivos cometidos?

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	27	90 %
NO	3	10 %
TOTAL	**30**	**100%**

Elaboración: María Elena Acosta
Fuente: Población encuestada

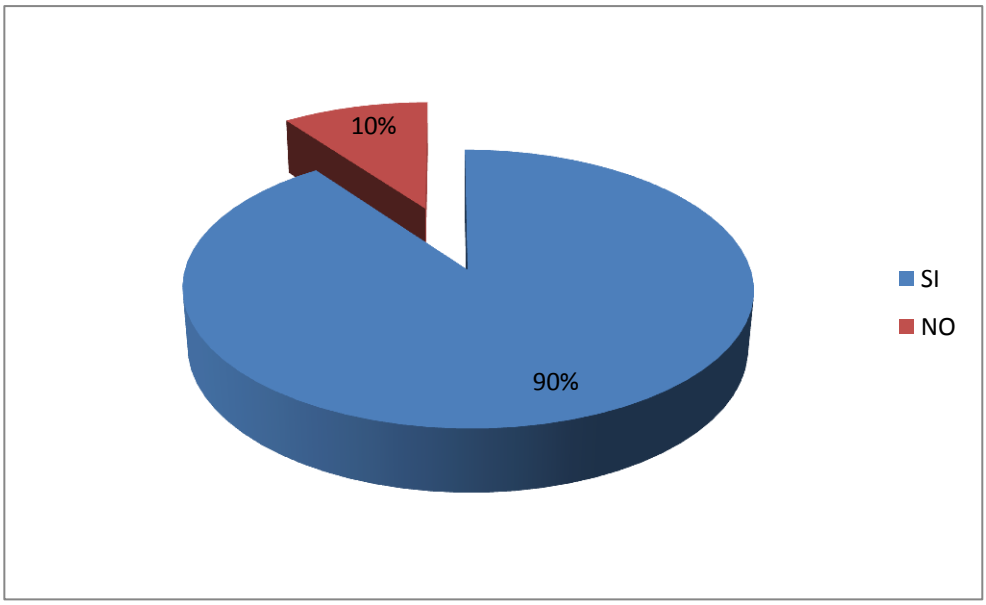

Interpretación:

El 90 % de los encuestados, manifiestan que no está tipificado en el Código de la Niñez y la Adolescencia, determinadas conductas delictivas como secuestro express, asesinato y sicariato cometidos por adolescentes; mientras que, el 10% manifiestan que si se establece lo antes indicado.

Análisis:

De las respuestas de los encuestados, se puede establecer que, la mayor parte coinciden que no está bien establecidoy no trata nada respeto a conductas delictivas como: Sicariato, asesinato y secuestro expréscometidos por adolescentes, que en un menor porcentaje consideran que no existen falencias en el Código de la Niñez y la Adolescencia, y por ende que no es necesario una reforma al mismo.

Pregunta Nº 5:

¿Cuál sería su recomendación con respecto a este tema como reforma al Código de la Niñez y Adolescencia?

VARIABLE	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Reforma al CNA	12	40%
Nueva ley de responsabilidad juvenil	3	10%
Contar con un código penal de menores y de procedimiento penal	5	16,67%
Justicia especializada en delitos cometidos por menores	10	33,33%
TOTAL	**30**	**100%**

Elaboración: María Elena Acosta
Fuente: Población encuestada

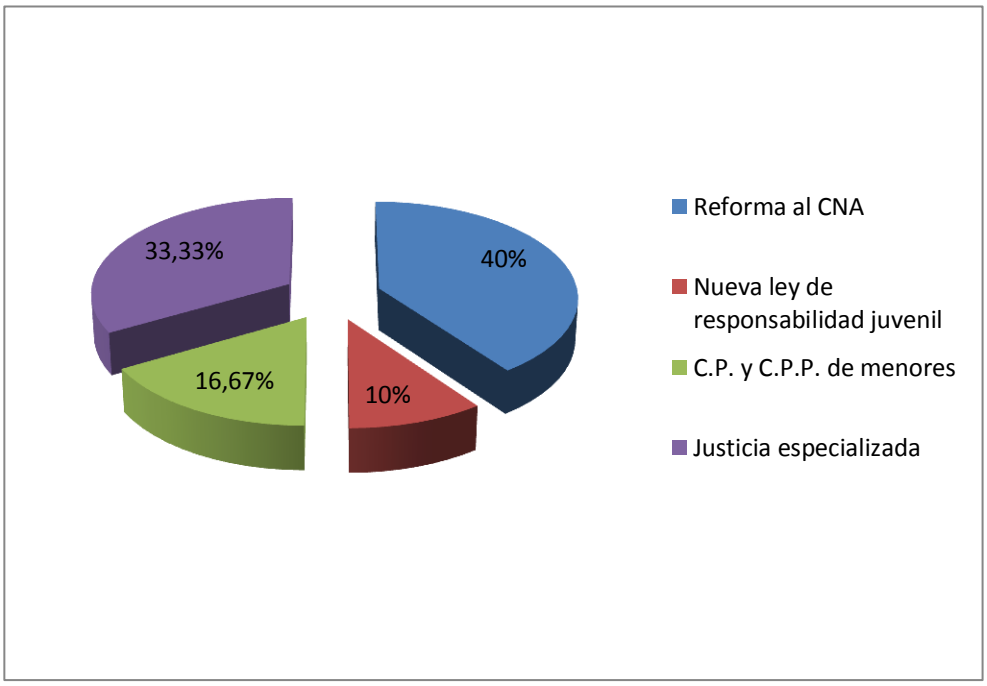

Interpretación

El 40 % de las personas encuestadas, manifiestan que se debe reformar el Código de la Niñez y la Adolescencia al respecto de los delitos de: sicariato, secuestro exprés y asesinato cometidos por los adolescentes mayores de catorce años y, el 33,33% de los encuestados determinan que se debe contar con una ley de justicia especializada sobre los mismos, además un 16,67% establecen que se debe contar con un Código Penal y Procedimiento penal de Menores; y por último el 10% de los encuestados están de acuerdo que se debe crear un nueva Ley de responsabilidad de Adolescentes para juzgar la responsabilidad de los delitos anteriormente anotados.

Análisis:

De las respuestas de los encuestados, se establece que la mayor parte coinciden que se debe reformar el Código de la Niñez y la Adolescencia, debido que no está bien establecido o no trata nada al respecto de conductas delictivas como: Sicariato, asesinato y secuestro expréscometidos por adolescentes mayores de catorce años, un menor porcentaje consideran otra clase de recomendaciones que están dentro de los parámetros de transcendencia actual.

7. DISCUSION

7.1. Análisis de los resultados de las encuestas.

De acuerdo al tema de la investigación jurídica sobre:

TIPIFICAR EN EL CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DETERMINADAS CONDUCTAS DELICTIVAS COMETIDAS POR ADOLESCENTES MAYORES DE 14 AÑOS.

Para determinar y estructurar el tema de la investigación, utilice la técnica de la encuesta como soporte, la misma que ha sido aplicada a 30 profesionales del derecho de la ciudad de Santo Domingo de los Tsáchilas, con la finalidad de hacer una recopilación de información necesaria, para describir las manifestaciones y problemas jurídicos que se suscitan en el juzgamiento de adolescentes infractores mayores de catorce años.

7.2 VERIFICACION DE OBJETIVOS

Los objetivos planteados en el proyecto de investigación para realizar el estudio jurídico están desarrollados en los capítulos prescritos en la investigación:

GENERAL.- Realizar un estudio semántico, doctrinario y jurídico del Código de la Niñez y Adolescencia, en lo referente a los menores infractores, y la clase de delitos cometidos

Este objetivo se cumplió con el estudio de la legislación, doctrina y jurídica ecuatoriana y jurisprudencia de algunos tratadistas extranjeros que consta en el primer capítulo; donde se determina factores que influyen para que los adolescentes mayores de catorce años cometan esta clase de delitos como sicariato, asesinato, homicidio, secuestro exprés.

ESPECIFICOS:

**** Determinar si existen contradicciones jurídicas entre la normativa prevista en la Constitución de la República del Ecuador y el Código de la Niñez y Adolescencia, en referencia a la imputabilidad de los adolescentes.***

**** Analizar si el régimen jurídico del Código de la Niñez y Adolescencia con respecto a los adolescentes infractores se ha sido aplicado con eficacia en nuestro país.***

**** Proponer una reforma al Código de la Niñez y Adolescencia con respecto al régimen jurídico de la responsabilidad penal juvenil.***

Objetivos que se cumplieron en los contenidos de los capítulos de la investigación.

7.3. CONTRASTACION DE HIPOTESIS

La suposición o hipótesis planteada en la investigación es:

En el Código de la Niñez y Adolescencia se debe tipificar y sancionar los actos delictivos de:Asesinato, secuestro express y sicariato con la finalidad de disminuir el alto índice delincuencial cometido por adolescentes mayores de 14 años en el Ecuador.

La investigación concluye que, la suposición realizada es verdadera, por lo que podemos tomar esta hipótesis como positiva y, cuerpo fundamental para estructurar la propuesta de reforma a los artículos 305, 306 y 330 del Código de la Niñez y la Adolescencia, en lo referente a los delitos cometidos por los adolescentes mayores de catorce años; además por las falencias del cuerpo de Ley Especial antes mencionado que demostraron las encuestas y en especial a la pregunta No.4 en donde determina que se debería realizar una reforma a los artículos indicados anteriormente.

7.4. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SUSTENTAN LA REFORMA.

La Constitución vigente de la República del Ecuador garantiza el buen vivir de todo lo habitante del estado y de manera especial a lo más vulnerables, además de todos los organismos del entorno y del medio, en relación o concordancia con los códigos y cuerpos de leyes que regulan la actitud de lo sujeto y la interrelación de todos los seres.

El tiempo, la historia y el medio o entorno donde se gestan, nacen, viven, se desarrollan y se educan, conllevaron a estructurar normas de protección y derechos de menores en 1838 denominado Código de Menores, cuerpo jurídico que, por el proceso de trasformación de la sociedad fue perdiendo vigencia. Y,

A pesar de ello, resulta importante analizar sistemáticamente el espíritu de la normas para, de esta manera, tener el criterio claro acerca del Código de la Niñez y la Adolescencia.

Se utiliza la Convención sobre los Derechos del Niño como punto de referencia, debido que este instrumento es parte fundamental del Derecho de Menores a nivel internacional. Lo hecho y acontecimientos estadístico histórico, demuestran cada vez más evidentes las violaciones a los derechos fundamentales de los menores productos de la concepción tutelar, por lo que, como respuesta, surgió una nueva concepción del derecho de menores. Esta nueva concepción denominada "Doctrina de la Protección Integral" encontró su fundamento en un reconocimiento a los menores de edad como seres humanos o persona objeto de protección y sujetos de derecho. A nivel positivo, esta concepción ha quedado plasmada en diversos instrumentos internacionales de protección y derechos de menores, con fuerza vinculante para los Estados que, niña, niñas y adolescentes son persona de protección y sujeto de derecho.

Esta nueva concepción considera que el joven o adolescente está sujeto a una regulación especial en todos los ámbitos y en el proceso de su desarrollo, sea éste social, psíquico y fisiológico.

En cuanto al Derecho Penal Juvenil, consecuencia de esta concepción se ha adoptado una concepción denominada como punitivo-garantista, debido a que se le atribuye al menor de edad una mayor responsabilidad, pero, a su vez, le son reconocidas una serie de garantías sustantivas y procesales que no eran siquiera pensadas dentro de la concepción tutelar.

Los rasgos característicos de este nuevo modelo son el mayor acercamiento a la justicia penal de adultos en lo que se refiere a derechos y garantías individuales, se da un refuerzo de la posición legal de los jóvenes y adolescentes y una mayor responsabilidad de los jóvenes y adolescentes por sus actos delictivos. Se limita al mínimo indispensable la intervención de la justicia penal y se establece una amplia gama de sanciones como respuesta jurídica al delito, basadas en principios educativos y la reducción al mínimo de sanciones privativas de libertad. Por otra parte se le da mayor atención a la víctima, bajo la concepción de la necesidad de reparación del daño a la misma. Lo mismo que se busca la des judicialización al máximo posible por medio de controles formales, como el principio de oportunidad, la conciliación entre el autor y la víctima, la suspensión del proceso a prueba y la condena de ejecución condicional sin limitaciones.

Con el objeto de dar mayor participación a la víctima y una búsqueda efectiva para solucionar el conflicto, la Ley orienta la conciliación, constituye otra de las formas de terminación anticipada del proceso, y se trata con ello de reconocer el protagonismo que corresponde al acusado y a la víctima de la infracción o el delito.

Lo que se busca es que el conflicto surgido por el acto infractor sea solucionado breve y eficazmente, manteniendo el axioma de que la justicia penal debe ser utilizada como **ultima ratio** para la solución de los conflictos.

Sin lugar a dudas, en la Ley está presente una nueva concepción de política criminal. Se transforma el modelo tutelar paternalista por una orientación punitivo-garantista. Se entiende al joven o adolescente como un sujeto, no sólo titular de derechos legales y sociales, sino como un sujeto responsable por sus actuaciones frente a la Ley penal.

La idea de la responsabilidad del joven y del adolescente está fundada en la convicción de la comprensión de la ilicitud del hecho. Actualmente, sería muy difícil sostener que un joven o adolescente de 12 a 18 años, tiene una incapacidad, o una falta de madurez para comprender la ilicitud del hecho.

Sin embargo, el juzgamiento de la comisión de un hecho delictivo cometido por un menor de edad debe ser un asunto especializado de la justicia penal juvenil. Por eso, desde la fase de investigación del delito, intervienen órganos como la DINAPEN, un Ministerio Público con fiscales especializados, una Defensa Pública, también, con defensores especializados. Como principio básico para la intervención jurídico penal es necesaria la atribución de haber cometido o participado en un hecho delictivo, lo cual no estaba claramente establecido en la Ley Tutelar. Infracción que debe estar expresamente consagrada en la Ley penal vigente en el momento en que se cometió el hecho delictivo. De un derecho de menores caracterizado por el modelo de la culpabilidad del autor y la peligrosidad, se ha pasado a un derecho penal juvenil de culpabilidad por el hecho con una intervención judicial mínima. Es decir, que cualquier sanción debe suponer la culpabilidad, y que la sanción no debe sobrepasar la medida de esta culpabilidad.

La Ley que hoy está vigente, recoge las garantías procesales internacionalmente admitidas para adultos, como por ejemplo: el principio de legalidad, presunción de inocencia, debido proceso, derecho de defensa, doble instancia, además de aquellas garantías especiales que corresponden, por la condición de jóvenes y adolescentes como: **trato diferencial, justicia especializada, reducción de plazos de internamiento y mayores beneficios institucionales que los adultos.**

La reacción judicial ante la comisión de un hecho delictivo es denominada sanción y no medida. El derecho penal de medidas responde a un derecho penal de autor y de peligrosidad. Por el contrario, la sanción o pena negativa es la reacción normal ante la comisión de un delito. Sin embargo, la sanción tiene un fin predominantemente pedagógico. Por medio de la sanción se procura alcanzar una meta como: preparar al joven o adolescente para ser una persona responsable, respetuoso y honesto, apto para la normal convivencia y su reinserción social.

Cuando se habla del Sistema de Justicia para adultos menores, entre 16 y 17 años de edad (adolescentes) muchos estudiosos del derecho estarán a favor y se apegaran a las leyes, pero gran parte de la sociedad estará en contra y se referirán a que en la actualidad las conductas llevadas a cabo por adolescentes y que son delictivas han aumentado. El resultado que espera la sociedad acerca de este nuevo sistema no será para obtener resultados inmediatos en los índices de disminución de conductas antisociales, sino que estos serán a largo plazo.

Los derechos humanos, como los derechos de los niños, niñas y adolescentes, son derechos reconocidos por las organizaciones a nivel mundial y consecuentemente están garantizados en la Constitución de la República del Ecuador, Código de la Niñez y Adolescencia, Convenios Internacionales. El Estado Ecuatoriano, es el principal promotor de los parámetros legales, brindando protección integral.

Los derechos de las niñas, niños y adolescentes se concretan en diversos contenidos constitucionales: educación, salud, prohibición de trabajo a ciertas edades, creación de procedimientos judiciales y de sanciones específicas para los menores.

La actuación de menores infractores en el cometimiento de delitos aumenta cada día, desviándose la direccionalidad legal impuestas en las normas jurídicas, ya que por ser menores de edad se encuentran amparados por la Constitución de la República, el Código de la niñez y Adolescencia,

Código de Procedimiento Penal, Código Penal, Ley de Tránsito y Transporte Terrestre y otras leyes que protegen a los menores en las cuales sus penas son consideradas muy leves. En materia Jurídica observan o se desarrollan tres modelos de justicia penal juvenil, de acuerdo al desarrollo del derecho de los menores y la concepción del menor infractor. El primer modelo tutelar o protector, que califica al menor infractor como “menores peligros” y las infracciones como “actos antisociales, en este modelo el menor es un objeto no susceptible de incurrir en falta o delito.

El segundo referido al modelo educativo que apunta a una política asistencial. Y por último el modelo de responsabilidad que determina que el menor es capaz de cometer faltas y delitos y responder por los mismos.

La situación del Estado frente al menor infractor de la ley penal, analizando los mecanismos mediante los cuales la sociedad ejerce su dominio sobre los individuos que la componen. Se puede identificar dos tipos de control: el informal y el formal. El primero referido a mecanismos naturales de regulación social como la familia, la educación y el segundo a mecanismos artificiales como el llamado sistema penal.

Nuestro ordenamiento jurídico ha acogido el modelo de responsabilidad, que busca proteger al menor pero sin discriminarlo, no se considera al menor como un objeto de represión y se evita que bajo la apariencia protectora en realidad se sitúe en una situación de desventaja respecto del adulto, se busca educar en responsabilidad, donde se le reconozca todos los derechos como cualquier personas, pero teniendo en consideración que se trata de una persona en proceso de desarrollo, cuyo aspecto físico, psíquico, y social, se encuentra en proceso de formación y por ende merece de un tratamiento diferente al ordinario empleado para los adultos, sin que ello implique reducción de las garantías establecidas en la Constitución.

El legislador está previsto de un ordenamiento especial, como es el Código de la Niñez y Adolescencia, donde se señalan medidas en reemplazo de las

penas fijadas para los adultos, como medio de tratamiento especial al menor.

(El Estado que invierte proceso de formación integral de niñas, niños y adolescente resulta más barato que invertir en centro de rehabilitación. -Invertir en los menores es inversión y no gasto.

La Dirección Nacional de Policía Especializada para niños, niñas y adolescentes, encargados de los operativos S.O.S de protección al menor , sustentan estadísticamente un crecimiento del fenómeno de pandilla delictivas integradas por adolescentes femenina y masculino mayores de catorce años, especialmente entre los dieciséis y dieciocho años de edad, lo mismo que, dotado de una arma que les entrega la agrupación a u miembros que pasan la prueba de cometer un delito para poder integrarse al pandillaje delictivo.)

Contravención, Art. 624 del Código Penal; queda prohibido el usar y llevar consigo armas de cualquier clase, sin permiso previo otorgado legalmente por la autoridad competente.

Lo cuerpos de ley jurídica- prescriben que, los delitos y contravenciones de los adultos menores, como infracciones no han mantenido la direccionalidad legal que necesita, pues la base de penas y sanciones deben ser cambiadas en las leyes que existen para los menores de edad que se ven involucrados en los diferentestipos delitos "porque un joven de 16 años sabe lo que hace, no actúa por casualidad".

Las nuevas premisas doctrinales y directrices del Derecho Penal, se han concentrado entre otras cosas, en la rehabilitación adecuada de quien comete una infracción, para que pueda reinserción en la sociedad, como una persona idónea, en nuestra legislación se deben incorporar sanciones ejemplarizadoras como: alcance y alternativas de proceder en contra de un infractor, previene la congestión de los centros como la DINAPEN, Hogares de Tránsito, para su rehabilitación y posteriormente su

reinserción a la sociedad como ente de bien, medida que en una sociedad con desarrollo jurídico, es apropiada.

La normativa actual de carácter especial, baja las penas para los adolescentes que cometen delitos graves, la actual ley de responsabilidad penal juvenil propende la rehabilitación de los menores, para que se reinserten en la sociedad, las acciones contravencionales de los niños, niñas y adultos menores, son poco peligrosos para la sociedad, los delitos realizados por adolescente mayores de catorce años pueden provocar perjuicios de mayor magnitud a la sociedad.

El Estado a través del Sistema de Rehabilitación intenta buscar la forma de establecer tareas que vayan en beneficio de las partes y del mismo Estado, fomentando una norma legal penal, como sanción sustitutiva de rehabilitación para el infractor mayor de catorce años, logrando al procesado a pagar su pena en un correccional como es la DINAPEN.

En el caso de los delitos, la pena sería que la cumpla en privación de la libertad, realizando trabajos internamente donde se hallare recluido, con el ánimo de que el infractor no vuelva a contravenir la Ley.

El Art.175 de nuestra Constitución y el Código de la Niñez y la Adolescencia protegen a los niños, niñas y adolescentes, los mismos que no serán juzgados bajo el Código Penal, normativa que sanciona a los adultos mayores de 18 años. Existen instituciones jurídicas, que no han podido armonizarse con las normativas de estos cuerpos de leyes en materia de adolescentes y el desarrollo científico doctrinario del Derecho a los Niños, Niñas y Adolescentes y el Derecho Penal. Sistemas que han permanecido estáticos aun cuando las exigencias sociales demandan celeridad y efectividad de las leyes, en materia de reivindicación social; a pesar de lo que prescribe el art. 77 de la Constitución de la República.

Por tal razón, se requiere reformas urgentes del Sistema Punitivo y Código de la Niñez y Adolescencia, en lo Articulos305, 306y 330.

Y lo referente al juzgamiento por delitos, especialmente de adolescentes mayores de catorce años de edad en concordancia con el art. 77 y 175 de la Constitución de la República del Ecuador.

En otros sistemas de muchos países el aumento y proliferación de imputados, cumplen la pena que le ha impuesto el Tribunal de Justicia, y en caso de cumplir su mayoría de edad en el correccional no habiendo completado su condena, pasaría a la penitenciaria a terminar de cumplir su sanción.

En efecto nuestro Código, trae consigo disposiciones que expresan los tipos de delitos, y la responsabilidad penal aplicables a cada caso.

El Código de la Niñez y Adolescencia prescribe la protección y los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, además otras disposiciones legales ayudan y corroboran a la administración de Justicia, tal es el caso: Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Transito y Seguridad Vial, Art. 69 estipula: Sustitúyase el artículo 144 por el siguiente: b) El menor adulto, mayor a dieciséis años, cometerá un delito al conducir y no poseer licencia o no se encuentre acompañado de un adulto que posea licencia; será sancionado o si cometiere delito grave será juzgado por el Juez de la Niñez y Adolescencia, quien a su vez lo enviará para ser juzgado por un Tribunal Penal. Lo que permite el control de las infracciones, ya sean estas consideradas como delitos o contravenciones.

Por tal razón e prioridad una reforma a los artículos 305, 306 y 330 del Código de la Niñez y la adolescencia para controlar la actitud delictiva de lo Adolecente mayores de catorce año, mediante un proceso de administración de justicia especializada, o para mejorar la seguridad, el desarrollo, el buen vivir, y la transformación permanente en todos los ámbitos de la sociedad.

8. CONCLUSIONES

La estructura de la investigación es fundamental y base de la identificación del tema y propuesta de solución que se desarrolla mediante la respectiva planificaciónen cada una de las fases para dar cumplimiento a los objetivos, hipótesis y a los resultados obteniendo de las encuestas sobre casos de delincuencia de adolescentes mayores de catorce.

- **La investigación contribuye a una reforma de propuesta jurídica de los artículos 305, 306 y 330del Código dela Niñez y la Adolescencia, que tipifique las actitudes y clases de delitos, el proceso administrativo de justicia, el cumplimiento de la sanciones y rehabilitación de los imputados adolescentes.**
- **La problemática planteada en la hipótesis de la investigación jurídica sobre el alto índice de delitos cometidos por adolescentes mayores de 14 años en el Ecuador, está enmarcada dentro de los parámetros del Reglamento del Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja; lo cual permite ubicarnos en la realidad nacional y aportar con conocimientos en materia jurídica y propuesta de solución a los problemas de la sociedad.**
- **Como conclusión final expongo y sostengo que, el análisis , la observación, el cumplimiento de los cuerpos de ley y los debidos procesos en materia de adolescentes, es muy importante para el control de la actitud delictiva de los adolescentes y la incidencia social que ocasiona.**

9.- RECOMENDACIONES

A las autoridades, profesionales y estudiantes en materia de derecho que lean la propuesta de reforma a los Arts. 305 ,306, 307, y 330 del Código de la Niñez y la Adolescencia, de la investigación sobre" **TIPIFICAR EN EL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y LA ADOLESCENCIA DETERMINADAS CONDUCTAS DELICTIVBAS COMETIDAS POR ADOLESCENTES MAYORESDE 14 AÑOS**, y el desarrollo investigativo especialmente del marco conceptual, doctrinario y jurídico, en los cuales se ha puesto para vuestras consideraciones algunas opiniones propias de carácter específicos y generales en materia de Adolescentes, como sujeto versado en conocimientos de derecho para diseñar y desarrollar esta investigación de carácter jurídicocon una propuesta de reformar algunos artículo en el Código antes mencionado que, para ello se definió bien el problema, la justificación, los objetivos , la hipótesis y la propuesta de solución, la misma , que , sea viable e innovadora en el proceso de Administración de Justicia Especializada para Adolescentes mayores de catorce años que cometan delitos.

- Investigación que se desarrolló en base al contexto de los cuerpos de ley y la problemática de la inseguridad social que se vive en el Ecuador; y, con las necesidades, las instituciones de control de Adolescentes donde se desenvuelven, las autoridades que controlan, regulan las actitudes de Adolescentes que cometen delito.

- La recomendación fundamental es, hacer una evaluación procesal-permanente a Adolescentes con actitudes delictivas, para determinar las causas del problema y efectos en el proceso formativo particular y social del individuo.

- Lo enunciado permite plantear una investigación de mejoramiento jurídico que, determine los procesos de administración de justicia tipificados con claridad y precisión en el cuerpo de ley pertinente de adolescentes; que guíen la solución de los problemas delictivos en una

sociedad de adolescentes mayores de catorce años identificados y orientados en el proceso de investigación.

La propuesta de reforma jurídica debe realizarse en base a un estudio semántico de los cuerpos de ley en este caso: Constitución de la República del Ecuador, Código de la Niñez y la Adolescencia, Documentos Doctrinario y Jurídicos.

9.1. PROPUESTA DE REFORMA AL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.

Asamblea Nacional

Considerando:

Que, es deber del Estado, garantizar el cumplimiento de sus normas constitucionales, la inviolabilidad de los preceptos en lo referente al juzgamiento de Adolescentes infractores y a las libertades constitucionales.

En efecto en los últimos tiempos la sociedad ecuatoriana se ha visto afectada por una ola delictiva, producida y practicada por la participación de adolescentes mayores de 14 años, en actos como: Secuestro express, sicariato, asesinato, violación, plagio y robos que por ello cause la muerte de los sujetos, que cada vez ponen en riesgo la seguridad ciudadana por adolescentes que actúan amparados en la inimputabilidad que establece nuestro sistema legal de menores en el Ecuador.

Que, en uso de las facultades previstas en el art. 120 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador de expedir, codificar, reformar y derogar las leyes e interpretar con carácter generalmente obligatorio.

Expide:

La siguiente:

LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

Artículo 1.- Agréguese al texto del Art. 305 lo siguiente:

"Art 305.- De la inimputabilidad e imputabilidad de los adolescentes.- Los adolescentes menores de catorce años son penalmente Inimputables y, por tanto, no serán juzgados por jueces penales ordinarios ni se les aplicaran las sanciones previstas en las leyes penales**; y, los adolescentes mayores de catorce años serán imputables por los delitos de asesinato, secuestro exprés , plagio, sicariato y robo con resultado de muerte, juzgados y sancionados por una administración de justicia especializada, observando lo prescrito en el Art.175 de la Constitución de la República del Ecuador y según lo descrito o contemplado en los Artículos 319, 369, 370, 371; y, Artículos pertinentes al juzgamiento del Código de la Niñez y la Adolescencia.**

Artículo 2.- Agréguese al texto del Art. 306 lo siguiente:

"Art 306.-Responsabilidad por infracciones y juzgamiento por delitos graves cometidos por adolescentes.- Los adolescentes que cometan infracciones tipificadas en la ley penal estarán sujetos a medidas socio-educativas contempladas en este Código.

Para los efectos de juzgamiento por delitos graves por adolescentes mayores de catorce años, se tomará en cuenta los siguientes delitos de asesinato, el secuestro exprés , plagio, el sicariato y robo con resultado de muerte.

Art.3.-Agréguese al texto del literal b), del Art. 330 lo siguiente:

b).-De los Adolescentes que han cumplido catorce años, en el juzgamiento de delitos sancionados en la legislación penal ordinaria con pena de reclusión.

El internamiento preventivo puede ser revocado en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte. **En los casos de adolescentes mayores de catorce años que son imputados por delitos graves,el internamiento preventivo no podrá ser revocado ni por oficio o a petición de parte.**

Artículo final.- *La presente reforma a la Ley entrará en vigencia a partir de su promulgación en el Registro Oficial del Ecuador.*

Es dado y firmado en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional Constituyente, a los 22 días del mes de mayo del año 2011.

FERNANDO CORDERO CUEVA
Presidente

DR. FRANCISCO VERGARA O.
Secretario General

10. BIBLIOGRAFIA

- ARIAS, José.- "Derecho de Familia", Buenos Aires, 2da. Edición, 1994.

- Constitución Política del Ecuador “Del año 1998”

- Constitución del Ecuador “Del año 2008”

- Convención Internacional del Derecho de la Niñez

- "Código de la Niñez y Adolescencia", Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito, 2011.

- Código Penaly Procedimiento Penal

- GUILLERMO CABANELLAS DE TORRES, Diccionario Jurídico Elemental y Diccionario de la real Academia

- BELLUSCIO, Augusto César.- "Manual de Derecho de Familia", Tomo I, 2da. Edición, Editorial DEPALM, Buenos Aires, 1998.

- "Código Civil", Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito, 2011.

- "Código de Procedimiento Civil", Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito, 2011.

- JOSE ELADIO CORAL, Juzgamiento de Adolescentes Infractores

- HULSMAN, LOUK, en “Sistema Penal y Seguridad Ciudadana”, Ed. Ariel, año 1984.

- LOUIS MC HARDY, Revista Inti. de Pol. Criminal nº 39/40, Naciones Unidas, año 1990.

- LUCILA E. LARRANDART, La Doctrina de la situación irregular y la Convención de los Derechos del Niño, ponencia.

11. ANEXOS

1. TITULO:

“TIPIFICAR EN EL CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DETERMINADAS CONDUCTAS DELICTIVAS COMETIDAS POR ADOLESCENTES MAYORES DE 14 AÑOS”

2. PROBLEMATICA:

En los últimos tiempos la sociedad ecuatoriana se ha visto afectada por una ola delincuencial, producida y practicada por la participación de adolescentes mayores de 14 años en actos delictivos que, cada vez ponen en riesgo la seguridad ciudadana, quienes actúan amparados en la inimputabilidad que establece nuestro sistema legal de menores en el Ecuador.

La Constitución de la República del Ecuador en su Art. 175, estipula expresamente lo siguiente: “Las niñas, niños y adolescentes estarán sujetos a una legislación y a una administración de justicia especializada, debidamente capacitados, que aplicarán los principios de la doctrina de protección integral.

La administración de justicia especializada, dividirá la competencia en: Protección de derechos y en responsabilidad de adolescentes infractores”, en concordancia con los Arts. 305 y siguientes del Código de la Niñez y Adolescencia.

Este hecho ha iniciado un debate sobre la necesidad de tipificar y penalizar determinadas actitudes delictivas cometidas por los adolescentes; para tal efecto se deberá tomar en cuenta la edad del infractor, así como el procedimiento para la investigación y la imputabilidad del menor adolescente que cometieren actos delictivos como: Secuestro exprés, asesinato y

sicariato; delitos que deben ser tipificados en el Libro IV del Código de la Niñez y Adolescencia, que trata sobre la “Responsabilidad del Adolescente Infractor”.

En los actuales momentos, estos actos delictivos se agravan aún más en los adolescentes mayores de 14 años que, son perpetrados con tanta perfección y seguridad, lo cual ha causado una constante alarma social.

Todas estas circunstancias han llevado a establecer la necesidad de reformar el Código de la Niñez y Adolescencia, en lo referente a adolescentes infractores mayores de 14 años; es necesario determinar la edad para la imputabilidad y la responsabilidad penal por el delito cometido, así como las sanciones y la forma de ejecución de éstas, incluyendo necesariamente un cambio del sistema judicial que establezca: fiscales y jueces de garantías penales especializados conforme lo determina la Constitución de la República del Ecuador.

Cabe anotar que con la vigencia del Código de la Niñez y la Adolescencia, en el cual prescribe la inimputabilidad penal de los adolescentes infractores, sin determinar específicamente cuales son los delitos inimputables. Esto ha permitido que los adolescentes infractores, se aprovechen de estas disposiciones legales, para cometer delitos que en la justicia penal ordinaria se los conoce, como delitos de reclusión mayor extraordinaria.

3. JUSTIFICACION

De acuerdo a la problemática planteada, la presente investigación jurídica, se enmarca dentro de los parámetros del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Loja, lo cual nos permite ubicarnos en la realidad nacional y aportar con nuestros conocimientos en materia jurídica en la solución de problemas que se presentan en los adolescentes mayores de 14 años.

La Investigación que desarrollaré, constituye una solución de problemas jurídicos de gran trascendencia social en nuestro medio; que marca su importancia jurídica para su análisis, estudio y su consecuente transformación. Para garantizar los derechos y seguridad de la sociedad.

Proyecto de tesis con el título de: "TIPIFICAR EN EL CODIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DETERMINADAS CONDUCTAS DELICTIVAS COMETIDAS POR ADOLESCENTES MAYORES DE 14 AÑOS", es factible desarrollarlo como tema de investigación por ser un problema jurídico y de realidad social.

La temática propuesta es absolutamente original, por cuanto en la Carrera de Derecho de la Modalidad de Estudios a Distancia de la Universidad Nacional de Loja, no se ha desarrollado investigaciones que estén relacionadas directamente con conductas delictivas cometidas por adolescentes mayores de 14 años, planteada en este trabajo; además es actual que, a nivel de país se viene discutiendo la problemática social y humana de los delitos cometidos por los adolescentes mayores de 14 años; y, que es un problema en la sociedad ecuatoriana por realizar actos delictivos como: Secuestro Express, sicariato y asesinato.

En cuanto a la factibilidad para el desarrollo de la investigación, he realizado encuestas y un sondeo bibliográfico en materia doctrinaria y jurídica, lo cual me ha permitido confirmar obras excelentes para argumentar el marco teórico de la investigación. Además se incluye el presupuesto económico para la ejecución de la investigación.

4. OBJETIVOS.

OBJETIVO GENERAL.-

Realizar un estudio significativo de conceptos y términos semánticos, doctrinarios y jurídicos del Código de la Niñez y Adolescencia, en lo referente a los adolescentes menores de 14 años infractores; y, la clase de delitos cometidos.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS.-

1.- Determinar si existen contradicciones jurídicas entre la normativa prevista en la Constitución de la República del Ecuador y el Código de la Niñez y Adolescencia, en referencia a la imputabilidad de los adolescentes.

2.- Analizar si el régimen jurídico del Código de la Niñez y Adolescencia, con respecto a los adolescentes infractores mayores de 14 años, ha sido aplicado con eficacia en nuestro país.

3.- Proponer una reforma al Código de la Niñez y Adolescencia artículos 305, 306 y 330 referente al régimen jurídico de la responsabilidad penal de infractores adolescentes mayores de 14 años.

5. HIPÓTESIS.-

El Código de la Niñez y Adolescencia, debe tipificar y sancionar los actos delictivos de asesinato, secuestro exprés y sicariato, para disminuir el alto índice delictivo, cometido por adolescentes mayores de 14 años en el Ecuador.

6. MARCO TEORICO:

"La delincuencia juvenil en América Latina, dentro de un contexto social se encuentren los niveles de miseria o pobreza, desempleo, sujetos sin escolaridad o analfabetismo, con una incidencia de: Agresión sexual, maltrato físico y psicológico y desintegración familiar.

A estos grupos sociales se les ha negado todos los derechos humanos, tales como: A la vida, a la salud, a la educación, a la vivienda, a la recreación, a la opinión y al desarrollo.

Fundamentado este contexto, se observa que la sociedad actual se caracteriza por un debilitamiento en los principios fundamentales de : obediencia, respeto, responsabilidad, honestidad que, es la libertad para el desarrollo social y de manera especial para la niñez y adolescencia;

además se advierte que, en los actuales momentos el sujeto y la sociedad son maltratados por los medios de comunicación, sobre todo la televisión, suprimiendo la jerarquía y hegemonía que la familia tenía como formadora de costumbres sociales. Además, la incorporación de la mujer al sistema laboral, por necesidad económica para sostener la familia y la oportunidad de desarrollo y otros cambios en la estructura familiar como: La migración de uno o de los dos miembros del núcleo familiar dejando a los hijos menores de 18 años a cuidado de terceros, el éxodo de campesinos a los centros suburbanos o marginales de las grandes ciudades o metrópolis.

Los procesos de prestación de servicios educativos, de los centros de educación de niñas y adolescentes, que no permiten una educación integral que fortalezca la falencia de formación de los núcleos familiares; y,

Además, los sistemas de asistencia y recreación, como apoyos alternativos, son mínimos y siempre insuficientes para la satisfacción de las necesidades de la población juvenil.

Por tal razón la delincuencia juvenil es el resultado de la combinación de diversos factores de riesgo de los más vulnerables provocados por la sociedad carente de valores como: La tolerancia, la solidaridad y la justicia.

El sistema social tipifica a los adolescentes infractores a aquellos que incurren en algún delito; estos hechos materiales delictivos constan en nuestra legislación- Código de la Niñez y Adolescencia, Libro IV referente a menores infractores.

“El planteamiento de la justicia para adolescentes infractores no es para señalarlos como un sector potencialmente peligroso, sino como un sector que debe ser protegido de las influencias negativas de quienes se fortalecen, ante la imposibilidad jurídica de las actuación que tienen las autoridades que administran justicia o ley.

En la esfera social, el interés por los menores es reconocido y de forma explícita en la Constitución de la República y el Código de la Niñez y

Adolescencia que, se destaca, el reconocimiento de los derechos, la no discriminación, a la igualdad, a ser tratados con equidad, a que se respete su vida privada y la de su familia; y, el derecho al debido proceso legal.

Es de conocimiento general que, los Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes están reglados en la "Convención Internacional de los Derechos del Niño", es un acuerdo de la mayoría de los países para defender y hacer valer los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

La Convención Internacional de los Derechos del Niño considera cuatro mensajes básicos:

"1.- Interés superior del niño.- "Toda decisión de servicio a niños, niñas y adolescentes, deben primero buscar su bienestar".

2.- Los niños son primero.- "La sobrevivencia, protección y desarrollo de la niñez deben tener prioridad en las políticas de Estado".

3.- La voz de los niños debe ser escuchada.- "ellos/as tienen el derecho a opinar y ser escuchados" en una Asamblea de la Comunidad y contarán con un representante que hable por ellos.

4.- Los derechos son para todos los niños, niñas y adolescentes.- "Ningún niño puede ser discriminado"[24].

Los Cuerpos de Legislación en el Ecuador prescriben que todos los niños, niñas y adolescentes tienen y gozan de los mismos derechos; y,

Con fecha 3 de enero del 2003 fue aprobado el Código de la Niñez y Adolescencia. Este código dispone de la protección integral que el Estado, la sociedad y la familia deben garantizar a todos los niños, niñas y adolescentes que viven en el Ecuador, con el fin de lograr su desarrollo integral y el disfrute pleno de sus derechos en un marco de libertad, dignidad, equidad de calidad y calidez.

ROBERTO BOQUE MIRO, Protección Integral del Menor, Semanario Jurídico, nº 1224, año XXII, Córdoba, 1999.

El reconocimiento del menor de edad como sujeto de derecho, con capacidad jurídica para ser titular de derechos no se ha logrado plenamente, por lo que los niños y niñas pertenecen a un sector de la sociedad que no puede ejercer y exigir sus derechos por sí mismos, ya sea por desconocimiento o porque no les es permitido, y debe conformarse con lo que el mundo adulto le otorgue; por lo que, es obligación social la protección y el cuidado de aquellas prerrogativas a las que tiene derecho un ser humano que todavía no puede escoger, que no puede defenderse y que en innumerables ocasiones y de muy diversas formas es violentado.

El principio de interés superior de la infancia y vulnerabilidad social del niño, reconoce que el menor, por su falta de madurez física y emocional, requiere de protección y cuidados especiales, por lo que el fenómeno de la actitud infractora debe visualizarse desde diversos ámbitos; siendo el primero de ellos el de interés superior de la infancia, principio rector de la protección de los derechos de los niños.

Atendiendo a este principio, las normas aplicables a ellos se entenderán como dirigidas a procurarles los cuidados y la asistencia que requieran para lograr un crecimiento y desarrollo plenos dentro de un ambiente de bienestar familiar y social, principio fundamental de respeto a los derechos humanos de los menores.

El tema de la especialización debe ser precisamente uno de los principios rectores de la ley desde sus orígenes. La práctica demuestra una mejor implementación del sistema en aquellos casos en que se trabaja con operadores jurídicos especializados, que dan cuenta de su especialización a la hora de solicitar, discutir o resolver, por ejemplo, internaciones provisorias o la aplicación de determinadas sanciones o salidas procesales que debe contemplar el Código de la Niñez y Adolescencia.

El Código de la Niñez y Adolescencia en el Libro IV[25] hace referencia a la responsabilidad del adolescente infractor, estableciendo entre los aspectos principales las etapas de juzgamiento que se deben seguir cuando un adolescente ha cometido un acto ilícito, sin embargo, de la simple lectura del texto mismo del Código de la Niñez, se puede establecer que en el mismo no se recogen nuevos tipos penales como el sicariato, el secuestro exprés y el asesinato, que son tipos penales que al momento son cometidos en su gran mayoría por adolescentes, los cuales deben constar en este capítulo del Código de la Niñez y Adolescencia.

Nuestra legislación de menores, se basa en el Código de la Niñez y Adolescencia, en este cuerpo legal encontramos además de la normativa prevista en cuanto derechos, deberes y obligaciones de los menores, también una parte procesal para el ejercicio de los derechos, sin embargo, pese a que dada la ola de delincuencia que últimamente se puede notar en nuestra sociedad; y de que un elevado índice de los delitos son cometidos por adolescentes, en el mencionado cuerpo legal nada encontramos en cuanto a la tipificación de delitos.

En nuestro país y en América Latina en general, el tema de la inseguridad aparece colocado, desde hace algunos años, en los primeros lugares de las encuestas de opinión, en muchos casos por encima de temas tan cruciales como la salud, la educación y el desempleo. En este contexto, se ha establecido en los medios de comunicación y en extendidos sectores de la opinión pública un vínculo automático entre la inseguridad y los delitos cometidos por adolescentes.

Sin embargo, la centralidad político-social del problema no condice con el poco desarrollo de sistemas de información y de sanción, que permitan

---

HULSMAN, LOUK, en “Sistema Penal y Seguridad Ciudadana”, Ed. Ariel, año 1984.

colocar en su justa dimensión el fenómeno de los adolescentes que cometen delitos.

En este clima, los instrumentos normativos punitivos parecen haber adquirido el carácter de resolver per sé complejas cuestiones sociales. Sin embargo, es importante recordar que las leyes penales de menores vigentes en la mayoría de los países de la región no fueron diseñadas para resolver el problema de la “delincuencia juvenil”, tal como lo concibe la opinión pública.

En nuestro país, las leyes penales de menores se fundamentan única y exclusivamente en el Código de la Niñez y Adolescencia, no contamos con una normativa adecuada al caso, y las normas previstas en el Código de la Niñez y Adolescencia fueron pensadas para administrar en forma democrática y racional - a través de un debido proceso - cuestiones de naturaleza compleja que involucran, no a un gobierno, sino a los tres poderes del Estado.

Aunque los delitos cometidos por los adolescentes son en su gran mayoría contra la propiedad, vemos como en forma alarmante se ha iniciado una especie de transformación y ahora se da cuenta de delitos contra las personas, y delitos graves como el sicariato, el secuestro exprés; y lo más grave, se sabe a ciencia cierta, la existencia de organizaciones criminales juveniles que atentan contra la seguridad del país; y, nuestra normativa el Código del Niñez no establece penas para estos actos ilícitos; pero si establece que la privación de libertad debe ser utilizada como último recurso.

Es necesario entonces que se pueda frenar este clima de violencia. Sartre, quien menciona «La violencia es apropiación del mundo por destrucción”[26]

Personalmente considero que para evitar un clima de violencia y la aparición cada vez más frecuente de organizaciones juveniles criminales, es necesaria

---

ARIAS, José.- "Derecho de Familia", Buenos Aires, 2da. Edición, 1994

una reforma en todo el sistema juvenil penal, iniciando con la propuesta que hago, de tipificar los delitos graves cometidos por adolescentes.

7. METODOLOGÍA.-

El trabajo de investigación que desarrollaré estará orientado mediante el método científico, empírico y técnicas. Proceso que permite el desarrollo conceptual procedimental y actitudinal en la investigación científica, como elemento fundamental para el análisis y resolución del objeto de estudio; propuesto en el presente proyecto.

7.1 MÉTODOS:

Inductivo y Deductivo.-Es un proceso metodológico de inducción y deducción que permite partir de lo particular a lo general y de lo general a lo particular, para extraer y estructurar criterios y conclusiones fundamentales para el desarrollo de la investigación.

Bibliográfico.- Permite el acopio de información necesaria y justificable para el desarrollo de la investigación.

Descriptivo.- Permite describir y analizar todo el acopio teórico científico y empírico para su sustentación.

Histórico.-Que permitirá el análisis de los antecedentes históricos del tema en estudio

Hermenéutico.- Servirá para interpretar la norma que establezca los alcances y limitaciones.

Dogmático.- Es el análisis de las normas legales relacionadas con el problema, además de opiniones de tratadistas y estudios del derecho societario

Dialéctico.- Describe y analiza científicamente los problemas aplicados al tema de estudio.

7.2 TÉCNICASY PROCEDIMIENTOS

Entre las técnicas que se van a utilizar en el presente proceso investigativo tenemos:

1. **Observación.-** Que permite obtener datos a través de la supervisión de las acciones del elemento central de la investigación.

2.- **Análisis**.- Estudio investigativo, con datos debidamente recopilados, tabulados y reflejados en gráficas estadísticas.

3. **Fichaje**.- permite recoger información ordenada de textos relacionados con el tema en estudio.

4**. Encuesta**.-Dirigida a treinta abogados de nuestra localidad, mediante un cuestionario, por el cual obtendré información para verificar los objetivos y contrastación de hipótesis; trabajo de campo que, estará dirigida a los profesionales del Derecho y jueces de la provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, con la finalidad de establecer parámetros para sustentar la hipótesis referente al tema. Por lo tanto, la investigación según la intervención del investigador será de campo y de análisis.

8. CRONOGRAMA DE TRABAJO.-

TIEMPO	AÑO 2011-2012																							
ACTIVIDADES	OCT				NOV				DIC				ENE				FEB				MAR			
Problematización	X																							
Elaboración del Proyecto		X	X	X																				
Presentación y aprobación del Proyecto					X	X																		
Recolección de la información bibliográfica						X	X	X	X															
Investigación de campo.										X	X	X												
Análisis de la información													X	X	X									

Elaboración del informe final															X	X	X	X	X					
Sesión Reservada																				X	X			
Defensa Pública y graduación																						X	X	X

9. PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO.-

9.1. Recursos Humanos:

Investigadora: María Elena Acosta.

9.2. Recursos Materiales:

- Adquisición de bibliografía $ 150,oo
- Materiales de escritorio $ 80,oo
- Levantamiento de texto $ 150,oo
- Publicación $ 50,oo
- Edición de tesis $ 50,oo
- Encuadernación $ 50,oo
- Imprevistos $ 100,oo

TOTAL: $ 630,00

9.1.3. Financiamiento: Con recursos propios de la postulante.

10. BIBLIOGRAFÍA

- ARIAS, José.- "Derecho de Familia", Buenos Aires, 2da. Edición, 1994.

- BELLUSCIO, Augusto César.- "Manual de Derecho de Familia", Tomo I, 2da. Edición, Editorial DEPALM, Buenos Aires, 1998.

- “Código Civil”, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito 2010.

- Código de Procedimiento Civil, Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito 2010.

- "Código de la Niñez y Adolescencia", Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito, 2010.

- "Código de Procedimiento Penal", Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito, 2010.

- "Constitución de la República del Ecuador", Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito. 2010. Registro Oficial Nro. 449 del 20 de octubre de 2008.

- HULSMAN, LOUK, en “Sistema Penal y Seguridad Ciudadana”, Ed. Ariel, año 1984.

- LOUIS MC HARDY, Revista Int. de Pol. Criminal nº 39/40, Naciones Unidas, año 1990.

- LUCILA E. LARRANDART, La Doctrina de la situación irregular y la Convención de los Derechos del Niño, ponencia.

- ROBERTO BOQUE MIRO, Protección Integral del Menor, Semanario Jurídico, nº 1224, año XXII, Córdoba, 1999.

MED

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA

Loja, 27 de octubre de 2011

Mediante Resolución del H. Consejo Académico de la Modalidad de Estudios a Distancia de la Universidad Nacional de Loja, con fecha 16 de junio de 2009 para el proceso para la designación del Tribunal del Borrador de Tesis y Grado; por medio de la presente se encarga al Tribunal No. 02 con la finalidad de que el Borrador de Tesis Intitulado **"TIPIFICAR EN EL CÓDIGO DE LA NIÑEZ Y ADOLESCENCIA DETERMINADAS CONDUCTAS DELICTIVAS COMETIDAS POR ADOLESCENTES MAYORES DE 14 AÑOS"**, presentada por el (la) postulante **MARÍA ELENA ACOSTA ACOSTA,** de la Modalidad de Estudios a Distancia del Centro Operativo de **"QUITO"**, sea analizado y emitan el informe correspondiente y autoricen la entrega oficial.

El Presidente del Tribunal convocará a los miembros y al o la aspirante, dentro de **los ocho días laborales, para una sesión reservada**, los integrantes del Tribunal de ser el caso, indicarán al o la aspirante las modificaciones que deberán introducirse en la versión oficial de la Tesis; y, procederán a la calificación.- Efectuadas las correcciones por el o la aspirante, el Tribunal emitirá el informe correspondiente y autorizará la entrega oficial y sustentación pública.

El presente lo comunico para los fines legales pertinentes.

Atte.

Dr. Fernando Andrade Tapia

COORDINADOR DE LAS CARRERAS DE DERECHO Y TRABAJO SOCIAL DE LA MED

Dr. Mg. Sc. Gonzalo Iván Aguirre Valdivieso

PRESIDENTE(A) DEL TRIBUNAL

Abg. Diana Karina Feijó Zaruma

VOCAL

Dr. Roberto José Ochoa Herrera

VOCAL

IN DICE

Contenidos Págs.

Portada…….I

Certificación……..……..II

Declaración de autoría…….III

Agradecimiento…….IV

Dedicatoria……..……..V

Tabla de contenidos…….……VI

TÍTULO……1

RESUMEN……. … 2

Abstract ……. … 4

INTRODUCCIÓN……... … 6

REVISION DE LITERATURA……. 8

MARCO CONCEPTUAL…… 8

Adolescente……...8

Delincuencia……...8

Agresividad……...10

Delito……11

Sobrevivencia……..11

Consumo……. 11

Violencia……..….12

Violencia intrafamiliar……12

Maltrato familiar…….… 13

Imputable…….… 14

MARCO DOCTRINARIO…… 15

ASPECTOS GENERALES…….. 15

Adolescentes trasgresores de la ley……. 16

Factores específicos de los delitos de adolescentes y causas……16

El factor médico- psicológico…….…. 17

Causas psicológicas……..…17

Factor sociológico……..…17

Causas sociales……..…18

Factores del entorno familiar……...18

Causas familiares……..19

Factor educativo……..…19

Causas educativas……...20

Creciente inseguridad público……..20

Prevención de la delincuencia juvenil……..20

Principios fundamentales……. 20

Prevenciones generales……. 21

Garantías de adolescentes infractores……..22

Legislación y administración de justicia de menores……..…23

MARCO JURIDICO……24

.ASPECTOS GENERALES…….24

Constitución Política de la República del Ecuador de 1998……....25

Constitución de la República del Ecuador vigente del año 2008……...25

Código Penal…….……29

Código de la Niñez y Adolescencia vigente……..30

MATERIALES Y MÉTODOS ……..……. 67

RESULTADOS …… 68

DISCUSIÓN …….. 76

Verificación de Objetivos ……..... 76

Contrastación de Hipótesis …….. 77

Fundamentación jurídica de la propuesta de reforma …… 78

CONCLUSIONES……...… ..86

RECOMENDACIONES…….87

PROPUESTA DE REFORMA JURÍDICA …….....89

BIBLIOGRAFÍA……..…92

ANEXO……...93

Anexo 1 (proyecto de Investigación)……93

Anexo 2 Solicitud al Coordinador de la Modalidad……107

ÍNDICE……108